



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESPIDO NULO Y ARBITRARIO
(AMPARO), EN EL EXPEDIENTE N° 00012-2013-0-2601-
JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-
TUMBES. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
BACH. JORGE FRANCISCO AGUIRRE CALERO**

**ASESOR
Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**TUMBES - PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

MGTR. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA

Presidente

MGTR. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

Secretaria

MGTR. JOSE DANIEL MONTANO AMADOR

Miembro

MGTR. LEODAN NÚÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Padre bueno, por ser mi guía y proveedor de conocimiento.

A la ULADECH Católica:

Por otorgarme la preciada oportunidad de cristalizar este anhelo de consolidar mi formación profesional.

Jorge Aguirre Calero

DEDICATORIA

A Dios, por su constante cuidado en todos los momentos de mi vida;

A mis Padres, esposa e hijos, como muestra de agradecimiento a su amor, paciencia, confianza, apoyo brindado, por constituir la base de mi existir.

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia despido nulo y arbitrario (amparo) en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-0 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2018. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango **muy alta**, respectivamente.

Palabras clave: calidad, acción de amparo, despido injustificado, expediente y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance about amparo action process in accordance with relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the case file N ° 00012-2013-0-2601-JM-CI-0 of the Judicial District from Tumbes 2018.

It's quantitative qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and design cross-sectional. The data collection was carried out on the basis of a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a checklist, validated by expert opinion.

The results revealed that the quality of the considerative, descriptive and resolutive part, pertaining to both the first and second instance sentences were of very high range. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were range very high, respectively.

Key words: quality, amparo action, dismissal unjustified, file and sentence

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN PRELIMINAR.....	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	14
2.1. ANTECEDENTES	14
2.2. BASES TEORICAS.....	27
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	27
2.2.1.1. La jurisdicción.	27
2.2.1.1.1. Características de la jurisdicción	28
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	29
2.2.1.1.3. Principios constitucionales concernientes con la función jurisdiccional.	30
2.2.1.1.3.1. El Principio de Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	30
2.2.1.1.3.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales... 30	
2.2.1.1.3.3. El Principio de pluralidad de instancia:	31
2.2.1.1.3.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso:	31
2.2.1.2. La Competencia.....	31
2.2.1.2.1. Definiciones	32
2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia amparo.....	32
2.2.1.2.3. La competencia asignada para el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.3. La Acción.....	33
2.2.1.3.1. Definiciones.-	33

2.2.1.3.2.	Características de la acción	35
2.2.1.4.	La pretensión.....	36
2.2.1.4.1.	Definiciones	36
2.2.1.4.2.	Elementos de la pretensión.	37
2.2.1.5.	El proceso.....	38
2.2.1.5.1.	Definiciones	38
2.2.1.5.2.	El proceso como garantía constitucional.	40
2.2.1.6.	El proceso constitucional	40
2.2.1.6.1.	Definiciones	40
2.2.1.6.2.	Finalidad del proceso constitucional.....	41
2.2.1.6.3.	Etapas del proceso constitucional	41
2.2.1.6.4.	Clases de procesos constitucionales.....	42
2.2.1.7.	El Proceso Constitucional De Amparo.....	43
2.2.1.7.1.	Objeto del Proceso de Amparo.....	44
2.2.1.7.2.	Naturaleza Jurídica.....	44
2.2.1.7.3.	Características del proceso de amparo	45
2.2.1.7.4.	Clases del proceso de amparo	46
2.2.1.7.5.	Competencia para conocer el proceso constitucional de amparo.....	47
2.2.1.7.6.	Trámite del proceso de amparo	48
2.2.1.7.6.1.	Respecto de la demanda:	48
2.2.1.7.6.2.	Contenido de la Sentencia fundada.-.....	49
2.2.1.7.6.3.	Costas y Costos.	50
2.2.1.7.6.4.	Apelación.-	50
2.2.1.7.6.5.	Procedencia e Improcedencia del Amparo	50
2.2.1.8.	Sujetos del proceso.....	51
2.2.1.8.1.	El juez.....	51
2.2.1.8.2.	Las partes	51
2.2.1.9.	La Demanda	52
2.2.1.9.1.	Definiciones	52
2.2.1.9.2.	Plazo de interposición de la demanda	53
2.2.1.10.	La Prueba.	53
2.2.1.10.1.	Definiciones	53

2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el juez.	54
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba.....	54
2.2.1.10.4. Valoración y apreciación de la prueba	55
2.2.1.10.5. Sistema de Valoración de la prueba	55
2.2.1.10.5.1 .El sistema de la tarifa legal	56
2.2.1.10.5.2. El sistema de valoración judicial	56
2.2.1.10.6. Operaciones mentales en la valoración de prueba.	56
2.2.1.10.7. Principio de la carga de la prueba	57
2.2.1.10.8. Medios de prueba actuados en el caso concreto.....	57
2.2.1.11. Los Documentos.....	57
2.2.1.11.1. Clases de documentos	58
2.2.1.11.2. Regulación.....	59
2.2.1.11.3. Los documentos en el caso concreto	59
2.2.1.12. La Resolución Judicial.....	60
2.2.1.12.1. Definiciones	60
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales	61
2.2.1.13. La Sentencia.....	62
2.2.1.13.1. Definiciones	62
2.2.1.13.2. Estructura contenido de la sentencia.....	62
2.2.1.13.3. La motivación de la sentencia	62
2.2.1.13.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	64
2.2.1.13.5. Estructura y contenido de una sentencia de acción de amparo	65
2.2.1.13.6. Clases de sentencia de acción de amparo.....	66
2.2.1.13.6.1.Las sentencias estimativas	66
2.2.1.13.6.2.Las sentencias desestimativas	69
2.2.1.13.7. La sentencia del proceso de amparo en el caso concreto	70
2.2.1.14. Los Medios Impugnatorios En El Proceso Constitucional	70
2.2.1.14.1. Definiciones	70
2.2.1.14.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso constitucional	71
2.2.1.14.2.1. El recurso de apelación	72
2.2.1.14.2.2. El recurso de agravio constitucional.....	73
2.2.1.14.2.3. El recurso de queja.....	74

2.2.1.14.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.	75
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	75
2.2.2.1. Identificación De La Pretensión.....	75
2.2.2.2. El Derecho De Trabajo.....	76
2.2.2.2.1. Concepto de Trabajo.	76
2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica del trabajo.-.....	77
2.2.2.2.3. Principios del derecho del trabajo.....	77
2.2.2.2.3.1. Irrenunciabilidad de derechos:	78
2.2.2.2.3.2. Primacía de la realidad:.....	79
2.2.2.2.3.3. El principio protector:	80
2.2.2.2.3.4. Primacía de la buena fe:	81
2.2.2.2.3.5. Principio de igualdad de oportunidades sin discriminación;	82
2.2.2.2.3.6. Primacía de equiparación y principio de diferenciación:.....	82
2.2.2.2.3.7. Primacía de continuidad:.....	83
2.2.2.3. El Contrato Trabajo	83
2.2.2.3.1. Concepto de Contrato de Trabajo	83
2.2.2.3.2. Características del contrato de trabajo	84
2.2.2.3.3. Elementos del contrato de trabajo.....	85
2.2.2.3.4. Base legal de los contratos de trabajo	86
2.2.2.4. Los Contratos De Trabajo Sujetos A Modalidad.-	86
2.2.2.4.1. Definición.-	86
2.2.2.4.2. Tipos de contrato de trabajo sujeto a modalidad.....	87
2.2.2.4.2.1. Contratos de naturaleza temporal :	87
2.2.2.4.2.2. Contratos de naturaleza accidental :	88
2.2.2.4.2.3. Contratos de de obra o servicios:	88
2.2.2.4.3. Requisitos formales de trabajo sujeto a modalidad.....	89
2.2.2.4.4. Derecho de los trabajadores.-.....	89
2.2.2.4.5. Duración de los contratos.-	89
2.2.2.4.6. Base legal de los contratos sujetos a modalidad.-.....	90
2.2.2.5. Extinción De Los Contratos De Trabajo Sujetos A Modalidad.-	90
2.2.2.5.1. Definición.-	90

2.2.2.5.2.	Causas de la extinción del contrato de trabajo.....	90
2.2.2.6.	El Despido.....	91
2.2.2.6.1.	Concepto de despido.....	91
2.2.2.6.2.	Clases de despido establecidos en la legislación laboral.....	91
2.2.2.6.3.	Tipología de los despidos según criterio del tribunal constitucional.....	92
2.2.2.6.4.	Derecho que se estima quebrantado en el presente caso.....	94
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	95
III.	METODOLOGÍA.....	98
3.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	98
3.1.1.	Tipo de investigación.....	98
3.1.2.	Nivel de investigación.....	99
3.2.	Diseño de la investigación.....	100
3.3.	Unidad de análisis.....	101
3.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	102
3.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	104
3.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	105
3.7.	Matriz de consistencia lógica.....	107
3.8.	Principios éticos.....	109
IV.	RESULTADOS.....	110
4.1.	Resultados (Ver anexo 06).....	110
4.2.	Análisis de Resultados.....	115
V.	CONCLUSIONES.....	128
	BIBLIOGRAFÍA.....	134
	ANEXO N° 01.....	140
	ANEXO N° 02.....	156
	ANEXO N° 03.....	163
	ANEXO N° 04.....	171
	ANEXO N° 05.....	181
	ANEXO N° 06.....	182

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	PAG.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	182
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	182
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	185
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	192
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	194
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	194
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	196
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	202
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	204
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	204
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	206

I. INTRODUCCION

Por ser la administración de justicia el tema que nos ocupa, debemos en primer lugar, tener muy claro que corresponde a un término conformado por dos conceptos distintos, los cuales en conjunto encierran un significado único.

Administración constituye un proceso de planificar, organizar, enfocar y dirigir la adecuada utilización los recursos y actividades de trabajo en una organización; con miras a alcanzar tanto los objetivos como las metas programadas.

A su vez, el término justicia hace referencia a la concurrencia de normas destinadas a regular las conductas entre las personas, permitiendo, avalando, prohibiendo y/o limitando ciertos comportamientos o acciones del ser humano, por lo que la justicia no lleva a la idea de ética, equidad y honradez..

De lo antes acotado, es permitido conceptualizar a la administración de justicia como aquel proceso mediante el cual las instituciones -establecidas para ello- deben planear, organizar, dirigir y controlar la aplicación de las normas que pautan de modo ético, equitativo y honrada la conducta de los sujetos de una sociedad.

Sin embargo, el sistema de Administración de Justicia en los últimos tiempos ha venido experimentando diferentes cambios, mostrando la existencia de una serie de problemas y deficiencias a cargo de los operadores de justicia, llevándolo a su desacreditación y por ende la desconfianza de sus ciudadanos.

Este fenómeno se presenta tanto en el ámbito internacional como en el nacional, regional y local, donde se percibe que las diversas conceptualizaciones que se tienen respecto de la administración de justicia es negativa, como muestra de lo manifestado podemos citar alguna de ellas:

En ámbito internacional:

Según opinión de Pimentel (2013), en España el ciudadano de a pie tiene una percepción de la Justicia como una organización lenta y anclada en el pasado que, a pesar de los grandes esfuerzos realizados, se mantiene sumergida en su burocracia, de tal manera que no permite observar los pasos dados y se mantiene la apariencia de compartimentos estancos, sin interconexión entre sí, lo cual resta agilidad y operatividad.

A nivel de América Latina,

Al respecto Díaz (2014) hace las siguientes precisiones:

La Administración de Justicia, en una considerable porción de países de América Latina, afronta graves problemas, originados especialmente, por la carencia de magistrados y personal auxiliar idóneo, ético y eficiente así como por la escasez falta de normas fundamentadas en procedimientos, métodos y sistemas y eficaces y modernos.

La base del Sistema Democrático de un país para conseguir paz, armonía,

bienestar general y orden social radica en contar con un eficaz sistema de Administración de Justicia, ya que de ella penden la libertad, los Derechos Humanos, el honor, la vida y el patrimonio, siendo la razón primordial para asistirla con los medios y garantías necesarios para su funcionamiento.

La Administración de Justicia, en la mayoría de países de América Latina viene experimentando gravísimos problemas, de compleja magnitud y que provienen de vieja data. La solución no es simplemente suponer soluciones tan elementales como incrementar las remuneraciones de los magistrados o modificar la edad tanto para el ingreso a la magistratura como para su cese, porque en la realidad concurren factores negativos como la incapacidad, la incompetencia, la ausencia de ética profesional y la inmoralidad, que involucra al personal auxiliar y abogados además de los magistrados.

La corrupción generalizada, la arbitrariedad, el abuso del poder, la negligencia punible, la intervención indebida de los miembros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los agentes del poder económico constituyen un mal que socava los derechos de los ciudadanos, favoreciendo la desigualdad social y perjudicando el desarrollo uniforme de los países.

Por si fuera poco a todo esto habría sumarle la negligencia punible que produce la demora indefinida para la solución de los procesos, “una Justicia tardía es también una injusticia”. (p.1)

Esto merma la aprobación de la ciudadanía sobre la labor del aparato de justicia, tal como lo señalan los resultados de la encuesta aplicada por la consultora GFK conecta (2013) sobre la aprobación de la labor desplegada por este poder del Estado y que

fuera publicada por el diario La República - marzo del 2013- exponiendo que tal desaprobación alcanza un 68% del universo encuestado.

A su vez tenemos que Cavero (2016) en su artículo escrito en el diario “El Comercio” expresa lo siguiente:

No contar con una administración de justicia eficaz (imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos) viene a ser quizá el problema estructural más grave del país y, si hacemos nada por cambiar esta situación, no se hallará solución a la delincuencia e inseguridad, y se será inviable una verdadera inclusión social. Ante esta situación no basta atacar los síntomas. No sirve de nada modificar leyes si estas no se cumplirán o se cumplirán de manera tardía y mala. La solución no es tarea sencilla porque involucra asuntos complejos, como incentivos, costos, plazos y capacitación, entre otros. Sin embargo, concierne a un problema técnico que tiene solución, Con los recursos y voluntad política apropiados, a pesar que ahora pareciera un imposible, el país podría regocijarse en un breve plazo de contar con un sistema de administración de justicia adecuado. (p. 1)

A su vez Azabache (2018) respecto a la reforma de justicia indica:

Nuestra reforma requiere establecer una relación honesta entre quienes integran el sistema y las comunidades determinadas para interactuar. Cambiando el modo en que se escriben sentencias o se almacenan expedientes, no reformaremos la justicia. Ni siquiera reformando sus soportes tecnológicos. Reformaremos la justicia si conseguimos que juezas y jueces comprendan que su cometido es proteger mujeres,

niños y grupos vulnerables, proveer a los afectados reparaciones que compensen el daño sufrido así como cerciorar que quienes cometen delitos sean castigados oportunamente.

Si no se modifica el ambiente institucional imperante, para implantar independencia, imparcialidad e inamovilidad al sistema; si no instalamos a la judicatura en el centro de nuestras preocupaciones morales, cambiemos lo que cambiemos, regresaremos a lo mismo. (Azabache, 2018, p. 08)

La “X Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2017”, llevada a cabo por Proetica (2017), señala al Poder Judicial y el Congreso de la República, como las instituciones que presentan el nivel de corrupción más alto.

En el plano regional se observa que:

Chunga (2014), en su columna del diario “El regional”, de Piura, el 24 de noviembre del 2014, refiere que “la producción jurisdiccional de sentencias o de resoluciones que finalicen un proceso no es solamente cuestión de números, tal como lo requiere la R.A 287-2014-CEPJ que asigna estándares de producción nacional, en virtud de la competencia material, territorial y jerárquica”.

La producción es un tema que le interesa al Estado, dada su atributo de empleador, que analiza el asunto desde una correspondencia binomial producción contra remuneración. Al justiciable –aquel que tiene nombre y apellido- le interesa muy

poco esa relación, siempre, que la carga procesal no le dificulte obtener una sentencia en el más breve plazo. El tema de la producción se halla estrechamente relacionado con la celeridad procesal. Mientras más sentencias exija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mejor será para quienes por años esperan que sus procesos sean atendidos. A más sentencias por mes, existe mayor probabilidad de que el caso sea atendido.

En el ámbito local:

Como resultado del análisis de administración de justicia a nivel nacional en variados casos se ha podido determinar la existencia de una alianza entre Policía, Ministerio Público y Poder Judicial con la finalidad de llevar a cabo actos de corrupción, principalmente en zonas alejadas donde se transforman en los amos y señores de los pueblos, confiriendo justicia únicamente a quienes ostentan posibilidades económicas y puedan compensar las exigencias requeridas.

Como se puede observar, estas fuentes nos revelan el estado de la administración de justicia en el Perú, donde el acto más importante para jueces y usuarios del servicio judicial, es la sentencia, toda vez que; mediante esta resolución finaliza un conflicto bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales.

Por su parte, en el ámbito universitario:

Estos antecedentes, establecieron que, al instituirse políticas vinculadas a la

investigación científica, la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, considere que una de las líneas de investigación abarque la temática de la administración de justicia.

De esta forma, para la carrera profesional de derecho, la Línea de Investigación recibe la denominación de: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016), cuyo propósito es generar investigación acogiendo como objeto de estudio sentencias emitidas en procesos reales. La ejecución de ésta línea representa una labor que integra a docentes y estudiantes; se inicia mediante la selección intencionada de un expediente judicial y el ánimo de Comprobar la calidad de las sentencias tomando como base los requerimientos advertidos en fuentes de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Es ese sentido la formulación del presente proyecto, se efectúa en conformidad de las exigencias del Reglamento de Investigación y el cumplimiento de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El título de la línea de investigación “Análisis de Sentencia de Procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, nos sugiere dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, será el análisis profundo de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las

sentencias existentes; y el segundo, aprovechando los resultados de los trabajos individuales realizar un aporte en la mejora continua de las decisiones judiciales.

El presente trabajo tomó como fuente de información el expediente signado con el N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, el cual registra un proceso judicial de naturaleza civil, y que corresponde a un proceso sobre despido nulo y arbitrario en la vía de amparo, el mismo que inicia con la presentación una demanda constitucional de amparo, la cual es declarada inadmisibles en un inicio por no cumplir con los requisitos formales; dichas omisiones fueron subsanadas admitiéndose a trámite, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios se corre el traslado de la misma.

La parte demandada lleva a cabo su apersonamiento y contestación de demanda, peticionando que la Acción de Amparo materia del caso, sea declarada improcedente por carecer de contenido constitucional, procediendo a enunciar su contestación por cada uno de los fundamentos señalados en la demanda interpuesta, teniéndose por ello, como apersonada a la parte demandada, dándose por ofrecidos los medios probatorios propuestos, quedando expedita para la emisión de sentencia.

La demandante presenta un escrito con la finalidad que sean tomadas en cuenta al momento de resolver al considerar la existencia de ambigüedades en el escrito ofrecido por la demandada y mediante otro requiere se le permita el uso de la palabra previo a la sentencia, pedidos que son admitidos determinándose fecha para el uso de la misma. Allí presenta sus alegatos haciendo un recuento de los hechos y

manifestando la vulneración de los derechos que ha sido objeto su patrocinado.

El juzgador evalúa la afectación en el caso concreto determinando que el derecho constitucional invocado corresponde al derecho constitucional al trabajo,

El juzgador advierte que se ha quebrantado la buena fe laboral” que constituye una causal de despido y concluye desestimar la demanda, pues el despido y las cartas impugnadas no incurren en vicios de nulidad calificado por ley que pueda suponer que esta carezca de validez y eficacia.

Seguidamente el juzgador emite sentencia declarando infundada la demanda constitucional de amparo.

Esta decisión fue impugnada por parte de la demandada, bajo los siguientes argumentos; se vulneró el derecho constitucional al trabajo, al debido proceso, a la igualdad, al principio de inmediatez. Ante ello se concede con efecto suspensivo el recurso de apelación y se eleva el expediente al superior jerárquico, señalándose fecha y hora para vista de la causa.

Del análisis de autos, el Colegiado advierte, que el cuestionamiento de la recurrente se enfatiza en el despido a raíz de un procedimiento administrativo por una supuesta falta grave cometida contra su empleadora,

La sala atendiendo a lo expuesto considera que la vía idónea para el presente proceso, es la ordinaria laboral debido a la naturaleza de la pretensión de la demandante, quien pretende la actuación de varios medios probatorios, lo cual resulta contrario a la naturaleza del proceso de amparo porque no tiene estación probatoria. Por tanto la sala se pronuncia declarando infundada la demanda constitucional de amparo; resuelve revocar la sentencia, reformándola y declarar improcedente la demanda de acción de Amparo.

El proceso judicial en términos de plazos tiene como fecha de formulación de la demanda el 14 de Febrero 2013, siendo la fecha de emisión de la sentencia en segunda instancia 13 de Abril 2015, computándose por tanto un lapso de 02 años, 01 meses y 29 días.

Por lo antes desarrollado y en atención a las decisiones emitidas en el caso materia de análisis se enunció la siguiente el siguiente cuestionamiento:

¿Qué nivel de calidad presentan las sentencias de primera y segunda instancia respecto a la acción de amparo, en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-01 del distrito Judicial de Tumbes-2018, considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

“Determinar el grado de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre despido nulo y arbitrario (amparo) según los parámetros normativos,

doctrinarios y Jurisprudenciales convenientes, en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, 2018”.

Para lograr el objetivo general, se trazaron los siguientes objetivos específicos:

En la sentencia de primera instancia

1. Determinar el grado de la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva con realce en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar el grado de la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa con realce en la motivación de los hechos, el derecho aplicado, las pruebas y las actuaciones.
3. Determinar el grado de la calidad de la sentencia de Primera instancia en su parte resolutive con realce en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En Sentencia de segunda instancia

4. Determinar el grado de la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva con realce en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar el grado de la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa con realce en la motivación de los hechos, el derecho aplicado, las pruebas y las actuaciones.
6. Determinar el grado de la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive con realce en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La Línea de Investigación halla su justificación en el abordaje directo sobre problemática de la calidad de las sentencias judiciales empleando parámetros considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionado con la sentencia y se orienta a contribuir criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales mediante la colaboración de los estudiantes de pre y posgrado dentro de las actividades de acreditación de la carrera profesional de Derecho y de las secciones de posgrado en derecho.

De lo cual deviene que la investigación se encuentre orientada a los profesionales del derecho, estudiantes de pre y post grado y los usuarios de la administración de justicia, interesados en asuntos jurídicos vinculados a temas jurisdiccionales, quienes pueden hallar en el presente trabajo contenidos vinculados con las precisiones de una sentencia tal como exigen los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y llevarlos a la práctica ya sea en etapa de formación o del ejercicio profesional.

Asimismo, la presente investigación se dirige además a quienes tienen la responsabilidad de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, buscando sensibilizarlos en su ámbito jurisdiccional, toda vez que los resultados mostraran aspectos en los que los operadores de la justicia han dedicado mayor empeño, y muy probablemente, también, aquellas omisiones o insuficiencias.

Es de considerar, que los resultados obtenidos, se podrán manipular y transformar

fundamentos de base para idear y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales mostrando especial cuidado tanto en la sana crítica, como las máximas de la experiencia, inclusive del criterio de conciencia, cuya recepción y aplicación por parte de los interesados evidenciaran una respuesta para mitigar los apremios de justicia, que gran parte del sector social peruano últimamente viene solicitando, actitudes que se muestran no sólo frente a los establecimientos destinados a la administración de justicia, sino también que se difunden a través de los diversos medios de comunicación.

Por otro lado La línea de investigación implicará un valor metodológico el que se mostrará por medio de los procedimientos aplicados en el presente trabajo de investigación, el cual nos permitirá analizar la calidad de las sentencias emitidas por nuestros Jueces y así resolver los cuestionamientos establecidos en nuestro enunciado.

Finalmente, es preciso mostrar que el objetivo de la investigación ha requerido acondicionar un escenario especial que nos permita llevar a cabo el análisis y la crítica de las resoluciones y sentencias judiciales, considerando las limitaciones de ley, tal como lo señala el inciso 20 del artículo 139 de nuestra carta magna que da cuenta de la facultad que posee toda persona de plantear análisis y críticas sobre las resoluciones y sentencias judiciales, siempre respetando las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mayoral y Martínez (2013) llevaron a cabo un estudio denominado “*La calidad de la Justicia en España*”, ofreciendo los siguientes descubrimientos: en primer lugar se realizó una evaluación sobre cómo evalúan los españoles el funcionamiento de la justicia en su país, desde dos perspectivas. La primera es un estudio en detalle qué piensan los españoles sobre la justicia en su país. Al respecto, Los datos no son positivos porque la gran mayoría no tiene confianza en la justicia ni piensa que funciona todo lo bien que debiera. También observaron que el poder judicial no es tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos y por ello, observándose en la importante relación entre la justicia y la democracia. La importancia del buen funcionamiento de la justicia se justifica con la calidad de la democracia porque: a) si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) un buen funcionamiento de la justicia es también relevante para la salvaguardia de los derechos de los ciudadanos de los errores y abusos de los poderes ejecutivos y legislativos del Estado, y para la lucha contra la corrupción política. Posteriormente se cuestionó la razón de tener en cuenta a la opinión pública en la esfera de la justicia argumentando que a) la opinión pública es fundamental porque los poderes públicos dependen de los ciudadanos para mantenerse o conseguir el cargo; b) como en democracia delegamos en nuestros representantes la toma de decisiones, son los representantes quienes llevan a término la decisión. Pero dicha decisión es el último paso de un proceso político que consta de diferentes partes en

las que pueden suceder divergencias entre representantes y representados. A continuación nos hemos preguntado por las razones que fundamentan la confianza en la justicia. Se determinó que si bien los aspectos del funcionamiento son los dominantes, haber votado tanto al PSOE como al PP y a UPyD aumenta la confianza en la justicia, respecto a aquellos que votaron a IU o a los que se abstuvieron. En la cuarta parte se comparó la situación en España con respecto a otros países europeos. Como se ha mostrado, la valoración de los españoles está entre las más bajas de las democracias europeas. Para ello se ha apuntado y analizado los cuatro elementos fundamentales para evaluar el buen funcionamiento de la justicia, a saber: el acceso a la justicia; la imparcialidad; la eficiencia judicial; y la independencia judicial. Luego se presenta un análisis comparado de la situación de estos elementos para explicar la satisfacción con la justicia en España. Por último, en base al análisis anterior, hacemos varias propuestas para mejorar la calidad de la justicia. En primer lugar, se hizo una revisión crítica de la ley de tasas y considerando que si bien puede tener sentido en otros países de Europa, no es el caso para España, gracias al impacto de la reforma sobre los sectores con menos recursos económicos. En segundo lugar, se apuesta por una auténtica modernización de la justicia. En tercer lugar, proponen la mejora del sistema de selección y evaluación de calidad de los jueces para, en cuarto lugar, sugieren una mayor separación entre jueces y políticos en la selección y gestión de competencias del Consejo General del Poder Judicial para así aumentar su independencia y autonomía.(p. 45)

Jorge Enríquez (2013), en Ecuador, investigó “*El despido intempestivo y su influencia en el derecho laboral ecuatoriano*”, con las siguientes conclusiones:

1) En el despido los empleadores toman sus decisiones arbitrariamente sin basarse en las disposiciones legales. 2) Las leyes y reglamentaciones de trabajo en caso de dudas sobre el alcance de disposiciones legales casi nunca son favorables al trabajador Ecuatoriano. 3) El despido justificado no es garantía para que se desconozca los derechos del trabajador que son irrenunciables. 4) Los empleadores proceden a dar por terminado bajo su facultad unipersonal un contrato de trabajo. 5) Los empleadores no pueden hacer caso omiso ni violentar las disposiciones del código del trabajo en caso de la mujer embarazada. 6) En el Código Laboral Ecuatoriano no existe el "amparo laboral" por lo que los trabajadores no se pueden acoger a este beneficio. 7) El empleador que cambie de ocupación al trabajador sin su consentimiento se expone a sanciones estipuladas por el código de trabajo, siempre que lo reclamare el trabajador dentro de los 60 días consiguientes. 8) En el Código del Trabajo, el despido intempestivo necesita de una reforma e innovación académica para la capacitación, en beneficio de los estudiantes que se están formando en la Escuela de Derecho. 9) No existe dentro del Derecho laboral una Guía Jurídica de Estabilidad de los trabajadores que den disposiciones complementarias al Código Laboral. (Enríquez, pp. 180-181)

Por otro lado Roel (2013), en Perú, investigo sobre "*La crisis del amparo peruano*" llegando a concluir que:

1 La finalidad de los procesos constitucionales, tanto para la tutela de derechos fundamentales así como para garantizar la supremacía constitucional, al ostentar una doble dimensión, la protección tanto de uno como de otro, involucra en la protección del orden objetivo y de los derechos fundamentales. 2 El objeto de los procesos constitucionales, en especial de los dedicados a la tutela de derechos fundamentales comprendidos en nuestra Constitución Política, requieren de la

tutela de urgencia, y esta aparece como una necesidad ante el posible agravio irreparable del derecho fundamental, y conociendo que los procesos ordinarios no pueden tutelar de forma idónea. 3. El amparo es un mecanismo procesal que necesita de la urgencia en el trámite y conocimiento de la demanda para lograr tutelar derechos fundamentales que no podrían lograrse con los procesos ordinarios, en ese sentido, nuestro Tribunal Constitucional ha enfatizado que la tutela de urgencia es obligatoria dentro del diseño del amparo, si se quiere lograr su finalidad 4. Nuestra preocupación, que se demuestra en esta investigación, es que los procesos constitucionales tienden a demorar mucho en su tramitación en sede judicial, ya sea por la excesiva carga procesal en el Poder Judicial o porque no hay jueces especializados en materia constitucional en el Poder Judicial que puedan dar un análisis constitucional a las causas que llegan a sus despacho. 5. La necesidad de que el proceso constitucional de amparo cumpla con su finalidad, y el contexto actual de la situación –no cumple con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, requieren que este proceso se amolde, para llegar a ser un mecanismo real y eficiente, que consume como extraordinario, subsidiario, sumario, flexible y definitivo. Solo así, el amparo al ser un mecanismo extraordinario/excepcional de defensa de los derechos fundamentales, podrá distanciarse de los procesos ordinarios en su diseño procesal, para que pueda cumplir de forma oportuna y eficaz la protección de los derechos afectados. (Roel, 2013, pp. 209-210)

Vásquez (2012) en Perú, investigó la “*Calidad de las sentencias constitucionales de amparo sobre inaplicabilidad de resolución administrativa*” teniendo las siguientes

conclusiones: a) Los procesos Constitucionales son de puro Derecho, advirtiéndose que en las sentencias emitidas se resolvieron aplicando la normatividad pertinente al caso y no tanto por la motivación de los hechos en mención, y en cuanto a la valoración de las pruebas realizada por el juez es tomada en cuenta sólo en primera instancia, como se observa en su sentencia, mas no en la de segunda instancia y la emitida por el Tribunal Constitucional. b) Se evidencian los elementos de la motivación pertinente del Derecho, Aplicado, sin embargo en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional se advierte que se ha aplicado la normatividad, y jurisprudencia (derecho aplicado) pertinente al caso, además a nuestro criterio no se menciona principio de Discrecionalidad y el principio de “iura novit curia” (Juez conoce el derecho y las partes exponen los hechos)siendo fundamental mencionarla en la misma por que se ha aplicado normatividad no peticionada por la parte demandante, sin embargo por ser este un derecho Constitucional que se ha violentado por parte de la demandada, (el Derecho a una Pensión viudez), el Tribunal se pronuncia en base a normatividad no peticionada reponiéndole así el derecho vulnerado a la parte demandante materializándolo en su Sentencia. En consecuencia se concluye que si existe la aplicación del derecho aplicado en las sentencias en estudio de primera instancia, segunda instancia y la instancia del Tribunal Constitucional, con criterios distintos de interpretación de la norma aplicable. c) También, se concluye que en las sentencias materia de estudio se evidencia la aplicación pertinente de la jurisprudencia relacionada al caso, ya que es relevante emitir un fallo, dando a conocer a las partes el porqué de éste; pues, se debe a la existencia de un proceso resuelto vinculante, siendo el caso idéntico al actual postulado; por lo tanto; la parte resolutoria o fallo será igual al adoptado en el

mencionado proceso. d) Se verifica la aplicación pertinente del Principio de Congruencia, porque, el juez no se pronuncia más allá del petitorio ni funda su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, conforme se observa en el cuerpo de las sentencias respectivamente; sin embargo la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional se pronuncia aplicando una normatividad no peticionada por la parte demandante, criterio sustentado en que el derecho en controversia (derecho a la pensión), es un derecho previsional Constitucional, siendo los derechos constitucionales inherentes a la persona y que no se deben desconocer por parte del estado, asimismo a mi humilde entender el Tribunal hace uso del principio de Discrecionalidad y el “principio de iura novit curia” (Juez conoce el Derecho y las partes exponen los hechos) no mencionando dichos principios en su sentencia, en consecuencia no se vulnera el principio de congruencia. En tal sentido, se concluye que en las sentencias materia de estudio presenta la decisión en forma pertinente, describiendo detalladamente el accionar de las partes en relación al proceso que concluye con este mandato; asimismo mencionaremos que la decisión que adopta el Tribunal en su sentencia es pertinente al caso por considerar la aplicación normativa y jurisprudencial de acuerdo a un criterio razonad. e) Por último en las sentencias se ha señalado el objeto de impugnación, pues al habersele denegado a la demandante el derecho en primera instancia materializada su decisión en la sentencia, interpone el recurso de apelación contra la misma, los actuados se elevan a la Sala Superior quien emite Sentencia de Vista confirmando el fallo de la sentencia primera instancia, no conforme con lo resuelto por éste último, recurre interponiendo recurso agravio Constitucional elevándose al Tribunal Constitucional.

En consecuencia podemos decir que se ha cumplido con lo establecido con la normatividad procesal pertinente y el principio de doble instancia. Concluyendo con nuestra investigación diremos que las sentencias en estudio si presenta normatividad y jurisprudencia pertinente, mas no se evidencia la aplicación Doctrinaria; en consecuencia se determina que las mismas no cumplen con los tres parámetros requeridos para ser una sentencia de Calidad, sin embargo esto no quiere decir que no tengan una debida motivación que sustente su decisión.

Por su parte Mendoza (2009), al tratar el tema “*Justicia predecible con sentencias de calidad*”, manifiesta que:

(..) La predictibilidad de la Justicia debe sustentarse en sentencias de calidad, próximas al ideal de Justicia para que sean defendibles como pautas estandarizadas del «buen juzgar» y Promover la calidad de los estándares jurisdiccionales que pasa por promover la intelectualidad judicial. Una vía es la relación progresiva que se debe generar entre jueces y facultades de Derecho. Los jueces deben ser el referente intelectual por excelencia de los estudiantes de Derecho a través de sus sentencias. Las universidades debieran, en tal sentido, auspiciar una enseñanza del Derecho sustentada en las líneas de pensamiento jurisdiccional. Los estudiantes (muchos de ellos, futuros jueces), podrán aproximarse inicialmente al razonamiento jurisdiccional y convertirlo en parte de su esquema mental y de su valoración de la Justicia. La Sociedad Civil debe trabajar por plataformas que sirvan para auspiciar el trabajo académico de los jueces a través de libros y revistas sobre los diversos temas que abordan en sus sentencias. Por encima de la doctrina, que ha sido referente esencial en la

enseñanza jurídica, se debe incorporar el razonamiento y argumentación de los jueces como metodología de evaluación del aprendizaje de los estudiantes. Para formar jueces que elaboren sentencias que sirvan a los estándares de calidad. Es pertinente considerar que una de las ventajas que operan en favor de la capacidad jurisdiccional del juez es la del sistema de Derecho en el que ejerce sus funciones. El Derecho Romano Germánico es legalista y el juez es, supuestamente, un simple aplicador del Derecho. Aplica la norma en el caso concreto, previo trabajo de interpretación, lo que debería tornarlo en un funcionario lógico, aplicador de silogismos. La única habilidad aparente que se exige a un juez latino es la de conocer la norma, esto es, ubicar la norma en el sistema jurídico y saber vincularla e interpretarla de acuerdo a las diversas técnicas hermenéuticas y en concordancia con las demás normas, aunque esa operación signifique un margen discrecional de creación jurídica. Sin embargo, es en esa brecha (la que atañe a la creación jurídica), precisamente, donde se encuentra el problema de la divergencia de las concepciones y fallos entre unos jueces y otros, que determina que la Justicia no sea predecible. No obstante, pese a las ventajas aparentes del sistema legalista, existen algunos obstáculos. El sistema obliga al juez a conocer las normas. Dentro de un sistema legal como el peruano, tan farragoso e inconexo, es complicado que el juez sea abarcativo en sus fundamentos. Son alrededor de 30,000 leyes existentes, muchas en desuso y otras que debieran aplicarse pero que permanecen escondidas en dispositivos aislados. Además, son leyes que no tienen garantía de calidad, dada la escasa capacidad y visión del Parlamento para legislar. De malos legisladores pueden devenir malos jueces, pues los jueces se ven forzados a aplicar «malas leyes». El juez está, además, obligado a ser un gran investigador de

normas. Pero, por lo general, las limitaciones del Despacho y el desbordante número de causas se lo impiden. De esta manera, la corta visión del sistema legalista (pese a sus otras ventajas) restringe la justicia a un espacio menor, haciendo posible que el juez pueda cometer injusticias en sus fallos. No existe una tendencia a la sistemática judicial, a ningún juzgador le interesa lo que algún otro juez resolvió en un caso similar. Así, la dispersión, la aparente arbitrariedad y la pobreza de muchas sentencias o acaso su parquedad generan, según algunos, su propio desprestigio intelectual. La falta de una racionalidad judicial conduce a que los jueces resuelvan según la ley que encontraron en el camino y su propio razonamiento (subjetivo en esencia) sin atender otros razonamientos judiciales previos que tal vez corrieron en un sentido inverso. No se puede exigir que los seres humanos logren consensos absolutos en materia de Justicia, pero es perjudicial al sistema que los jueces sentencien de manera dispar y sin un referente de razonabilidad según cada caso. De esta manera, las sentencias devienen en resoluciones individuales y no en resoluciones institucionales, corporativas, que expresen la línea de valor de la institución judicial. La concepción micro de la predictibilidad (por juez) debe dar paso a una visión macro (por sistema) a partir de la configuración de una cultura institucional deliberativa. Por lo general, el aislamiento del Despacho facilita que se difumine la posibilidad de tener una razón pública de la Justicia. Si la cultura deliberativa gana terreno, es posible lograr esa razón pública que referimos, una Justicia unívoca de los jueces, que refiera posiciones más institucionales que personales. Un juez que sólo se dedica a aplicar la ley sin invitar a un impacto institucional puede desentenderse de una concepción mayor de la Justicia. El

encapsulamiento de los jueces en posiciones solitarias los aleja de la crítica de otros jueces. La Justicia predecible pasa por la generación de estándares aplicativos. Así, otro mecanismo que se propone es el de las plantillas o esquemas de sentencias. Se observa que cada juez tiene su propio estilo de juzgamiento, lo que no debería significar ausencia de metodologías únicas de trabajo. Las plantillas judiciales colaborarían a que el juez siga una línea lógica de razonamiento, le proveería un método intelectual encaminado a la búsqueda de la verdad en el proceso. En ciertos casos, es verdad, los jueces plantillan sus sentencias, aunque no tan disciplinadamente. Una plantilla o método de razonamiento estandarizado puede aminorar la incidencia de juicios dispares por causas similares en diferentes juzgados. Sin embargo, de nada sirve la deliberación institucional o la transparencia jurisdiccional, menos aún los moldes metodológicos, si es que los estándares que surjan no aseguran sentencias de calidad. Es que una sentencia de calidad es aquella que resuelve el problema o el conflicto sin tomar en cuenta otros elementos aparte de la aplicación objetiva del Derecho y el razonamiento que apunta a una estricta justicia. El producto debe ser una sentencia pura, lógica, jurídica, desprovista de juicios previos o valoraciones equívocas, ajenas a la realidad. En el Perú No existe un diagnóstico sobre la calidad jurisdiccional. Sin embargo, es común que se refiera la existencia de sentencias confusas, mal redactadas, parcas en el análisis y en el uso de la doctrina así como reacias a considerar las líneas individuales de pensamiento de otros jueces de igual rango como una manera de acercarse a una Justicia ideal. Para elaborar estándares de justicia es necesario, primero, conocer la realidad actual de la productividad de los jueces. Puede obtenerse un diagnóstico aproximativo de la

calidad jurisdiccional sistematizando un número importante de sentencias al azar. Los indicadores de calidad, subjetivos y difícilmente verificables con absoluta precisión, se referirán a los siguientes aspectos: redacción, lógica, claridad, sistematicidad, interpretación legal, método científico, aplicación normativa, uso de la doctrina, aplicación de tratados sobre derechos humanos, seguimiento de una plantilla, conocimiento de la institución abordada, objetividad del juicio frente a la observación de los hechos, asociación de conceptos, interdisciplinariedad, razonabilidad dentro del margen de creación normativa, etc. Un ranking de calidad de las sentencias podría darnos luces sobre la excelencia jurisdiccional e incentivar a los jueces a resolver mejor y a aprehender técnicas y métodos de razonamiento de las diversas sentencias reconocidas. Indirectamente, se podría conocer si es que el juez aprovecha los recursos que le son asignados con eficiencia y para el buen trabajo de administrar justicia.

Por otro lado Carrasco (2006), en Perú, investigo sobre el “*Derecho procesal constitucional*”, arribando a las siguientes conclusiones: A. El proceso de amparo es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria por órganos estatales o de otros particulares, con excepción de las libertades amparadas por el habeas corpus y el habeas data, B. El proceso constitucional de amparo se caracteriza por ser un mecanismo jurisdiccional constitucional, su naturaleza es procesal, es un procedimiento sumario, defiende los derechos constitucionales con excepción la libertar personal y el derecho a la intimidad personal y familiar y por es un proceso residual, y finalmente, C. La

garantía constitucional de acción de amparo, es una institución jurídica que afianza los derechos fundamentales con la supremacía constitucional, con el objeto de mantener el estado de derecho, y con fin abstracto de tutelar el bienestar de los ciudadanos de un determinado estado.

Por su parte Estela, J. (2011), en Perú, investigó: *“El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales”*, y sus conclusiones fueron: a) El amparo es un proceso constitucional destinado a la protección de los derechos fundamentales sustantivos y procesales. b) La protección del amparo sobre los derechos fundamentales procesales ha sido el resultado de una evolución histórica que partió desde las Constituciones del siglo XIX hasta las del siglo XX, avizorando en estas últimas la incorporación de textos que reconocían la protección de los derechos procesales. Es por tal motivo que la Constitución Política de 1993 reconoce su tutela en el artículo 139, como también lo hace el Código Procesal Constitucional a través de su artículo 4. c) En lo que a experiencias comparadas respecta, debe destacarse al Código Procesal de Tucumán, el que si bien tiene un alcance local, fue el primer cuerpo normativo de esta naturaleza en el continente. A su vez, debe destacarse la legislación argentina, colombiana y mexicana, las cuales desarrollan en extenso al proceso de amparo como mecanismo dirigido al resguardo de los derechos fundamentales de orden procesal. d) El contenido del artículo 4 del Código Procesal Constitucional ha sido respaldado por la jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional, pues de los casos conocidos por el referido colegiado, este se ha valido para precisar el contenido de los derechos fundamentales procesales, permitiendo así identificar los supuestos frente a los cuales se puede afirmar que tales

derechos han sido vulnerados y, en consecuencia, recurrir al proceso de amparo. e) A efectos de establecer si el contenido doctrinario relativo al proceso de amparo contra resoluciones judiciales es efectivo, se realizó una investigación sobre todas las resoluciones expedidas por el Tribunal Constitucional durante el mes de enero de 2009 sobre demandas de amparo interpuestas contra resoluciones judiciales. El resultado de la misma fue que sólo el 10% eran estimadas, siendo que el 90% eran desestimadas generalmente porque el Tribunal Constitucional advertía que en la demanda no se apreciaba circunstancia alguna que revelara la afectación del contenido constitucionalmente protegido de los derechos procesales cuya tutela se solicitaba.

2.2. BASES TEORICAS.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción.

Palomino (como se citó en Acha, 2016) señala que: “Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo” (p. 11) .

Por su parte Calamandrei (citado por Águila ,2013) sostiene al respecto:

La palabra jurisdicción proviene de la palabra latina “*ius decere*”, cuyo significado es “Declarar el Derecho”, cuyo ejercicio se dirige primeramente en hacer prácticamente operativa la ley, es decir conseguir el respeto y obediencia de voluntad del Estado manifestada en la ley. Podemos puntualizarla como el poder-deber que ejecuta el Estado haciendo uso de los Órganos jurisdiccionales, persiguiendo por medio del derecho dar solución a un conflicto de intereses, despejar una incertidumbre jurídica e incluso aplicar sanciones cuando se hubiesen quebrantado prohibiciones o vulnerado exigencias u obligaciones. Constituye a nuestro entender como un poder-deber del Estado, teniendo siempre presente que, si bien, por la función jurisdiccional, le asiste el poder de administrar justicia, como contraparte tiene la obligación de acoger el derecho de todo individuo que concurre ante él para solicitar el amparo de su pretensión. (p. 35)

Resumiendo lo anotado podemos decir que la jurisdicción, constituye una categoría extendida en los sistemas jurídicos, reservada para designar al acto de administrar justicia, la cual corresponde al Estado de forma exclusiva; porque no está permitida la ejecución de “justicia por mano propia”. Corresponde al Estado materializar la jurisdicción, por medio de sujetos, a los que denomina jueces, quienes mediante acto de juicio razonado, concluyen con respecto de un determinado caso o asunto judicializado, bajo su conocimiento.

2.2.1.1.1. Características de la jurisdicción

A criterio de Ticona (2009) la jurisdicción presenta las siguientes características

- **Derecho fundamental:** Recibe esta calificación por ser característico a la esencia de persona que ostenta el ser humano, siendo que nuestra Constitución así lo reconoce en su artículo 139°, inciso 3
- **Derecho público:** Dado que la persona está en condición de efectivizarlo en contra o frente al Estado, quien está obligado a la asistencia de la actividad jurisdiccional bajo las garantías mínimas ya referidas. Este derecho se instituye con el fin que el Estado, mediante el órgano jurisdiccional competente, realice su servicio o función pública, que es el de impartir justicia y el caso concreto se solicita su intervención.
- **Derecho subjetivo :** A causa que es innato a todo sujeto de derecho, (inclusive al concebido, para hacer valer aquellos derechos patrimoniales que le beneficien con la salvedad que nazca vivo), pudiendo ser esta persona natural o jurídica, de cualquier nacionalidad, capaz o incapaz, sin diferencias de sexo, condición social, económica o cultural, cualquiera sea la razón o

derecho material que fundamenten; de la misma manera es indiferente que se trate de personas de derecho público o de derecho privado.

- **Es un derecho abstracto:** Es abstracto porque es independiente del derecho material que requiere el actor en su demanda o las defensas que alegue el demandado al responder la demanda o en el desarrollo del proceso.
- **Es un derecho de configuración legal:** Por que exige la sujeción a los requisitos, formas y condiciones prudentes que el legislador, mediante ley ordinaria, ha establecido en forma expresa e inequívocamente

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

González Linarez (2014) realiza la siguiente puntualización:

- **Notio:** Es el poder jurídico del juez para asumir conocimiento del caso concreto y formar convicción, sobre los hechos y los medios probatorios actuado, que le produzcan invariablemente la verdad como el resultado de su labor jurisdiccional, **Vocatio:** Potestad que tiene el Juez, en el ejercicio de la jurisdicción para convocar a las partes o llamarlas al proceso, ligándolas a la actividad procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias. **Coertio:** constituye aquel poder jurídico para disponer de la fuerza y lograr el cumplimiento de las diligencias establecidas durante el desarrollo del proceso.
- **Judicium:** Es el poder de dictar sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses.
- **Ejecutio:** Poder Jurisdiccional de recurrir a la fuerza para el cumplimiento de la sentencia definitiva. (pp. 177-178)

2.2.1.1.3. Principios constitucionales concernientes con la función jurisdiccional.

Para la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ):

Se denominan así a las directivas o líneas de matrices, en cuyo interior se llevan a cabo las instituciones del Proceso, cada institución procesal se corresponde con la realidad social en la que actúan o deben actuar ya sea expandiendo o restringiendo el entorno o criterio de su aplicación (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (pp. 149-150)

2.2.1.1.3.1. El Principio de Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

La observancia del debido proceso legal es una garantía reconocida a nivel supranacional. En efecto tanto la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, como el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, así como la “Declaración de los Derechos Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre”; y la “Convención Americana sobre los Derechos Humanos”, la contemplan de manera explícita. (Bautista, 2006, p 358).

2.2.1.1.3.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Al respecto encontramos regulación al respecto en la Constitución Política del Estado ha establecido al respecto en su Art. 139, inciso 5, así como en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, requiriendo la motivación de la totalidad de las resoluciones con salvedad de aquellas de mero trámite, con la responsabilidad del

caso, debiendo expresarse claramente aquellos fundamentos en los cuales se sustentan.

2.2.1.1.3.3. El Principio de pluralidad de instancia:

Señalado en la Constitución Política en su art 139 inciso 06 y refrendado además en el Art. N° 10 del Título preliminar del Código Procesal Civil vigente, revelando en todo proceso la existencia dos instancias, salvo mandato legal disímil.

Por su parte, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente 02596-2010-PA/TC, realiza una precisión análoga aludiendo además al literal h del artículo 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que señala el derecho a apelar el fallo ante un juez o tribunal superior.

2.2.1.1.3.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso:

La Constitución Política del Perú en su art. 139, inciso 14 señala que a toda persona se le comunicará prestamente, mediante escrito, los motivos y fundamentos de su detención, asistiéndole el derecho de ponerse en contacto de forma personal con un defensor de su preferencia y ser asesorado por este.

De lo expuesto se puede ultimar que la jurisdicción es la autoridad que posee el Estado en su conjunto para remediar conflictos particulares a través de la coacción de la Ley y el Derecho. Esa potestad es confiada a un órgano estatal, el Judicial.

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Podemos afirmar que la competencia, constituye una categoría jurídica, que en la práctica viene a constituir la dosificación de la facultad de impartir justicia, dicho de otra forma es el reparto de la jurisdicción, establecida por la Ley, y se establece como un mecanismo fiador de los derechos del justiciable, los mismos que conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión, mucho antes de iniciar un proceso judicial.

Es el conjunto de facultades que la ley le otorga al juzgador, para desarrollar la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, sin embargo no le es posible ejercerla en cualquier tipo de litigio, sino únicamente en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se haga la precisión, en los que es competente (Couture, 2002).

González(2014) expone lo siguiente:

En pocas palabras, a) La competencia es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, b) Constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, c) la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (pág. 374)

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia amparo

Tanto el Poder Judicial como el Tribunal Constitucional pueden tomar conocimiento de procesos constitucionales, así lo dispone el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

En los procesos de amparo, la nominación de la competencia le concierne al demandante, en función de territorio, pudiendo optar por el juez del lugar donde resultó vulnerado el derecho, el domicilio del agraviado o el domicilio del demandado tal como lo disponen los arts. N° 51 y 65 del CPC.

2.2.1.2.3. La competencia asignada para el proceso judicial en estudio.

El artículo 51 primer párrafo del Código Procesal Constitucional, sirve para determinar la competencia en el presente caso, al declarar competente para conocer el proceso de amparo al juez especializado en lo civil o mixto del lugar en donde se haya afectado el derecho, resultando competente para conocer el presente proceso de amparo, el Juez del Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Tumbes (Expediente 00012-2013-0-2601-JM-CI-01).

2.2.1.3. La Acción

2.2.1.3.1. Definiciones.-

Según la doctrina:

Visto desde un sentido procesal tenemos la opinión de Couture (2007) quien la entiende en tres formas: Como sinónimo de derecho, de pretensión y como potestad de estimular la actividad jurisdiccional.

- Como derecho: se asegura que el actor esta carente de acción; es decir el actor no cuenta con un derecho efectivo que el juicio deba proteger.

- Como pretensión: Es la definición más frecuente, se habla de acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. Enmarcando a la acción como la pretensión concebida como derecho válido en cuyo favor se interpone la demanda correspondiente; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda.
- Como acto provocador de la actividad jurisdiccional; resulta ser el poder jurídico atribuible a todo individuo por la sola razón de serlo; es aquel derecho cuyo ejercicio le concede acudir ante los jueces solicitando amparo de una pretensión, aun al margen que la pretensión resulte amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente.

Por su parte Vécovi (citado por Martel, 2003) asevera que el término acción conserva tres afirmaciones fundamentales

Es un derecho autónomo: Ya que es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se procura en el proceso.

Es un derecho abstracto: Debido a que ejecuta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales mediante el proceso. Por eso se afirma, que la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que posean razón o no, así alcancen una sentencia favorable o no.

Es un derecho público; porque se dirige contra el estado personificado por el Juez y no ante la parte contraria.

En la normatividad:

Según el Código Procesal Civil, está prevista en: "Art. 2°. Ejercicio y alcances.

Es la Facultad de todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva sea esta de forma directa o a través de su representante legal o apoderado de acudir al órgano jurisdiccional, a fin de exigir la terminación de un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica.

En la jurisprudencia:

(...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundado, es decir, con la sola interposición de la demanda. Cas.1778-97-Callao.

Conforme a lo expuesto, la acción es un poder jurídico que exterioriza la persona natural o jurídica cuyo ejercicio pone en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado, ante quien se requiere tutela para la defensa de una pretensión, considerando que la tutela por mano propia está excluida.

2.2.1.3.2. Características de la acción

A decir de Monroy (2005) siendo el Estado el receptor y obligado a prestar la tutela jurídica; la acción se transforma en un derecho público, precisamente por esta participación en la relación jurídica procesal. Es un derecho subjetivo, por inherencia a toda persona sujeto de derecho, independientemente de si está en condiciones de ejercerlo. Igualmente es un derecho abstracto, porque no requiere de un derecho material substancial que lo sostenga o impulse, es un derecho continente sin

contenido, con abstención de la presencia del derecho material y por último es un derecho autónomo, ya que tiene presupuestos, requisitos, teorías, naturaleza jurídica, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio, etc.

A su vez, Devis (2002) nos muestra las características de la acción detallándolas así:

a) Derecho subjetivo que origina, que se concreta al solicitar al Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso; b) Derecho de carácter público, considerando que su fin es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, prescindiendo de la justicia por la propia mano; c) Derecho autónomo, va dirigida a que se lleva a cabo el proceso, no habrá este último sin el ejercicio de la acción.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Según Perez y Menino (2015) es una acción jurídica que individualiza una demanda de un sujeto con la finalidad que el magistrado correspondiente despliegue el reconocimiento de un derecho y opere contra el demandado. En la relación jurídica que brota, aparecen tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido (el sujeto demandado) y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (el magistrado).

La pretensión es la declaración de voluntad hecha ante el juzgador y frente al

adversario; acto mediante el cual se persigue que el Juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. Afirmativamente constituye una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo.

La pretensión se engendra como una institución propia en el derecho procesal, como respuesta del desarrollo doctrinal de la acción, además etimológicamente proviene de la palabra pretender, cuyo significado es querer o desear.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.

Según Font (2005), la pretensión tiene los siguientes elementos:

- **Sujetos:** Conformado por el sujeto activo (actor), el sujeto pasivo (demandado). Hay quienes añaden "el órgano" ante el cual se formula la pretensión.
- **Objeto:** Representa aquello que aspira el actor mediante la pretensión y consta de dos aspectos: a) objeto inmediato: es la clase de pronunciamiento judicial que solicita el actor (condena, ejecución, declaración). b) objeto mediato: es el bien sobre el cual recae el reclamo.
- **Causa o título:** Vienen a ser las situaciones de hecho invocadas por el actor para reclamar. (Vgr.: Juan puede reclamar el pago de una suma de dinero a consecuencia de la realización de un trabajo, o porque realizó un préstamo, etc.).
- **Actividad de la pretensión:** Considerado por algunos autores solamente Conformada por el lugar (sede del juez competente), el tiempo (el destinado para plantear el conflicto) y la forma (que conforme al proceso: puede ser oral, escrito, ordinario, etc.).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Encuentra su origen en el término latino “processus”. Y conforme lo define el diccionario de la Real Academia Española (RAE), este concepto representa la acción de avanzar o ir hacia adelante, al paso del tiempo y al conjunto de etapas continuadas advertidas en un fenómeno natural o necesario para concretar una operación artificial.

Desde la óptica del derecho, un proceso representa la añadidura y valoración de documentación escrita en toda causa civil o penal que se aprovecha para entender y esclarecer los hechos.

En opinión de Bacre (1986) el proceso es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente eslabonados entre sí, con arreglo a reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una medida individual a través de la sentencia del juez, y por la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

Para Couture (2002) establece el ordenamiento o serie de actos que se desenvuelven encadenadamente, con la finalidad de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no constituye proceso, sino procedimiento.

El proceso es pues, el conjunto de procedimientos y trámites judiciales destinados a la obtención de una decisión por parte del tribunal de justicia emplazado a resolver la

cuestión controvertida.

Es unitario, ya que se orienta a resolver una cuestión controvertida, admitiendo, sin embargo, la discusión de cuestiones secundarias al interior del mismo. En este caso, cada cuestión secundaria originará un procedimiento distinto al procedimiento principal. Esta es la razón por la que un proceso judicial puede contener dentro de sí mismo uno o varios procedimientos diferentes.

No son sinónimos proceso y juicio, este último viene a ser el litigio entre dos o más partes, mientras que determinados procesos no necesariamente derivan en un juicio. Como ejemplo podemos citar la jurisdicción no contenciosa.

En un proceso se pueden discutir tanto cuestiones de hecho como cuestiones de derecho, inclusive ambas simultáneamente. Para el primer caso se deliberan los antecedentes de los cuales derivan los derechos reclamados por las partes, mientras que en el segundo caso las partes afirman los hechos, pero contienden en la interpretación jurídica que debe darse a los mismos.

El proceso puede aperturarse cuando el demandante ejerza su acción, también puede ser de oficio, a iniciativa del propio tribunal. Generalmente culminara mediante sentencia judicial, aunque también puede acabar por vía de equivalente jurisdiccional.

El proceso, en un sentido amplio, es el instrumento por medio del que actúa el órgano dotado de potestad jurisdiccional, siendo además el instrumento único para la actuación de la potestad jurisdiccional, la cual no se realiza fuera del proceso, y, es el único instrumento puesto a disposición de las partes para acceder a la tutela judicial de sus derechos e interese legítimos.

Esto nos lleva a concluir que el proceso es un medio normado y creado por el Estado,

dirigido por el Juez, quien lo representa, cuya finalidad es atender la demanda de justicia por sus ciudadanos y contribuir a la vigencia de la paz y la seguridad jurídica.

2.2.1.5.2. El proceso como garantía constitucional.

Haciendo la salvedad, una gran mayoría de las constituciones del siglo XX, estiman como necesaria una proclamación programática de principios de derecho procesal para el universo de los derechos de la persona humana y de las garantías a que se hacen acreedoras.

Estos preceptos constitucionales son expresados por la Asamblea de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Indicando el derecho a presentar un recurso ante los tribunales nacionales competentes, y solicitar amparo contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. Además del derecho de igualdad y ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la atención de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Por esta razón le asiste al Estado el crear un mecanismo, un medio, un instrumento que avale al ciudadano la irrestricta protección de sus derechos fundamentales, y pueda acudir cuando se configure una amenaza o infracción a sus derechos.

2.2.1.6. El proceso constitucional

2.2.1.6.1. Definiciones

“Es un instrumento procesal que establecido en la constitución y el código procesal

constitucional permite a un órgano de la jurisdiccional (poder judicial o Tribunal Constitucional) resolver una controversia fundada en el Derecho Constitucional” (Carrasco, 2010, p. 171).

A su vez Rodríguez y Elvito (2006) afirman: “El proceso constitucional es un conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados que terminan con una sentencia que resuelve un litigio o despeja una incertidumbre constitucional”. (p. 105)

2.2.1.6.2. Finalidad del proceso constitucional

El Código Procesal Constitucional en su artículo II del Título Preliminar expone la finalidad de los procesos constitucionales:

- a) Refrendar la superioridad de la Constitución en concordancia con la Jerarquía o Prelación Constitucional, que establece a la Constitución como la ley principal del Estado de Derecho y todas las demás normas legales le debe subordinación y se lleva a cabo por medio de 03 procesos constitucionales Orgánicos o de Legalidad: proceso de acción popular, de inconstitucionalidad y competencial.
- b) Garantizar la presencia efectiva o tutelar de los derechos constitucionales, ejecutada mediante de los procesos de hábeas corpus, de amparo, de hábeas data y de cumplimiento, considerados como procesos de libertad.

2.2.1.6.3. Etapas del proceso constitucional

A diferencia del proceso civil u ordinario que se desarrolla en 5 etapas, el proceso constitucional se desenvuelve únicamente en 4 etapas:

- Postulatoria.
- Decisoria (actuación de sentencia impugnada),
- Impugnatoria (apelación, recurso de agravio constitucional y de queja),
- Ejecutoria (Multa progresiva y destitución),

Con relación al proceso civil observamos que no cuenta con etapa probatoria (Art. 9 C.P.C.), sin embargo de forma extraordinaria, el Juez podrá requerir «medios probatorios de oficio» sin afectar la duración del proceso, dada la propia naturaleza del proceso.

2.2.1.6.4. Clases de procesos constitucionales

Alfaro (2009) considera los siguientes procesos:

- **Procesos Constitucionales de la libertad.-** Son aquellos procesos constitucionales que buscan como objeto inmediato la protección de los derechos fundamentales de la persona frente a actos, omisiones o amenazas derivados de cualquier autoridad, funcionario o persona; como sucede con los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data o en cierta medida con el proceso de cumplimiento.

El proceso constitucional de la libertad establece un proceso en el cual priman los objetivos de la parte reclamante por sobre cualquier otras cosa. La finalidad fondo del proceso se superpone a la forma en la que éste se tramita; si acontece conflicto entre la forma y el fondo prima este último, puesto que lo principal es que los derechos vulnerados o amenazados regresen a su estado original.

- **Procesos Constitucionales Orgánicos.-** Buscan resguardar la regularidad funcional o el ejercicio correcto de las competencias reconocidas sobre los órganos del poder, como ocurre con los proceso de inconstitucionalidad, acción popular o el proceso competencial.

En el proceso constitucional orgánico, salvo norma al contrario, son igualmente importantes la forma como el fondo. (pág. 20)

2.2.1.7. El Proceso Constitucional De Amparo

Según la Doctrina:

Henríquez (2007) sostiene que:

El amparo, constituye una institución procesal que tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales, exceptuando aquellos protegidos por el Hábeas Corpus y el Hábeas Data. Abarca un ámbito de aplicación más amplio que los demás procesos constitucionales. Por ello brinda garantía a los derechos de primera generación (civiles y políticos), de segunda generación (sociales, económicos y culturales) y de tercera generación (derechos difusos o de solidaridad). Respecto a la garantía de los derechos de segunda generación, tiene una eficacia es relativa debido a que estos son de aplicación progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal de los Estados, que casi siempre son deficitarios. (p. 156)

Según la Jurisprudencia Especializada en términos del Tribunal Constitucional (TC,)

:

El proceso de amparo consiste en una garantía predestinada a proteger los

derechos consagrados en la Constitución Política del Estado; tiene como objeto reponer las cosas al estado anterior a la amenaza o vulneración del derecho constitucional, siendo su naturaleza es restitutiva y no declarativa de derechos. El presente proceso, no representa un proceso constitucional por el cual se pueda declarar un derecho mucho menos si hacer extensivos los alcances de una norma legal para quienes no están expresamente comprendidos en ellas (...). (Sentencia N° 01875-2004-PA)

Asimismo el máximo Tribunal rotula al proceso de amparo como un proceso autónomo que tiene por fin proteger los derechos fundamentales frente a amenazas (ciertas o inminentes) de su transgresión o actos violatoria actuales. Efectivizando significado de los derechos fundamentales y abriendo la puerta para una protección formal y material de los mismos, permitiendo cumplir con la función al Tribunal Constitucional.

2.2.1.7.1. Objeto del Proceso de Amparo

La carta magna en su artículo 200°, numeral 02, indica la conveniencia del amparo frente a quien vulnere o amenace los derechos que la Constitución reconoce, sea esta por hecho u omisión y/o llevado a cabo por cualquier autoridad, funcionario o persona.

2.2.1.7.2. Naturaleza Jurídica

En opinión del constitucionalista Eto Cruz (2011) los tribunales constitucionales identifican al amparo con una doble naturaleza, que persigue no solo la tutela

subjetiva de los derechos fundamentales de las personas, sino también comprende la tutela objetiva de la Constitución. Lo primero supone la restitución del derecho violado o amenazado, lo segundo la tutela objetiva de la Constitución, esto es, la protección del orden constitucional como una suma de bienes institucionales. (p. 355)

Siguiendo con el tema Eto Cruz (2011) manifiesta respecto del carácter subjetivo del amparo, que éste se activa como respuesta a la vulneración de los derechos fundamentales, cuya pretensión se orienta no solamente para la restitución del derecho vulnerado, sino también para identificar el acto lesivo que se encuentra involucrado en la vulneración de derechos constitucionalmente protegidos.

2.2.1.7.3. Características del proceso de amparo

Son características de la Acción de Amparo las siguientes:

- Por razón de su materia: jurídica
- Por el órgano competente: de naturaleza jurisdiccional
- Brinda protección a los derechos constitucionales, no estrictamente individuales.
- El acto que lesiona a los derechos constitucionales debe emanar de autoridad, funcionario o particular
- El acto lesivo es contra los derechos constitucionales en forma arbitraria o ilegal.

- El agravio o daño de realizarlo en forma actual (violación) o inminente (amenaza).

En la acción de Amparo se debe examinar obligatoriamente la legitimidad de actos administrativos que estén en controversia con la constitución.

Son exigibles las vías previas y se establece la necesidad de agotarlas.

En cuanto a la posible participación del infractor debe darse la oportunidad al agresor en el procedimiento, pero si hay que impedir de usar cualquier medio dilatorio ya que los términos son breves y dilatorios.

Por su lado Carrasco (2010) señala las siguientes características:

- Es un mecanismo Jurisdiccional constitucional, como expresión de la denominada Tutela Jurisdiccional de Urgencia.
- Tiene procedimiento Sumarísimo: sus términos son muy breves.
- Es subsidiario o residual: No basta la existencia de otros procesos judiciales disponibles, lo cual es siempre es factible, sino que estos resulten suficientemente satisfactorios para tutelar la pretensión y que el juez así lo establezca, para no crear indefensión.

2.2.1.7.4. Clases del proceso de amparo

- **Amparo Residual.-** Es el amparo tradicional o general, considera que el amparo es defensor residual o en última ratio de los derechos constitucionales,

ello lleva a afirmar que el amparo entrara a tutelar los derechos fundamentales cuando otros medios judiciales no logren conseguirlo, es decir ya se ha cumplido con la exigencia de agotamiento de las vías previas.

- **Amparo Alternativo.-** Corresponde a un amparo excepcional o especial, es aquel amparo que permite que, cuando busquemos tutela de un derecho constitucional, afectado en su contenido esencial, podamos recurrir al amparo o a la vía ordinaria según la elección o conveniencia del afectado y es justamente allí donde radica la alternatividad del amparo siempre que la misma ley, le haya exonerado de la exigencia del agotamiento de las vías previas.

2.2.1.7.5. Competencia para conocer el proceso constitucional de amparo

El artículo 51 del Código Procesal Constitucional señala como competente para conocer del proceso de amparo al Juez civil o mixto del lugar donde se vulneró el derecho, o aquel que corresponda al domicilio principal el afectado, esto a elección del demandante.

A su vez Alfaro (2009) hace la precisión que si la vulneración derechos no tiene su origen en una resolución judicial será competente un juez civil o "mixto", del lugar donde se afectó el derecho o aquel donde tenga su domicilio el afectado. Quedando esta elección a criterio y circunstancias del afectado; en cambio si la afectación de derechos tuviere origen en una resolución judicial, será competente la Sala Civil de turno de la Corte Superior de Justicia respectiva para conocer la demanda de amparo.

2.2.1.7.6. Trámite del proceso de amparo

2.2.1.7.6.1. Respecto de la demanda:

El artículo 53 del Código Procesal Constitucional hace las precisiones al respecto

- a) 05 días de plazo para que el demandado responda
- b) Contestada la demanda dentro de los cinco días o al vencimiento del plazo de contestación, el juez, emite sentencia, salvo que se haya manifestado solicitud de informe oral, y siendo el caso, a partir de la fecha de su realización recién se computará el plazo
- c) De formularse excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio, el juez correrá traslado al demandante por lapso de dos días para luego con absolución o vencimiento del plazo, emitir el auto de saneamiento procesal que anule lo actuado y se dé por finalizado el proceso si se presenta el caso de amparar las excepciones de incompetencia, litispendencia, cosa juzgada y caducidad.
- d) La apelación de la resolución que desestima la excepción propuesta se concederá sin efecto suspensivo en cambio. la apelación de la resolución que ampara una o más de las excepciones propuestas se otorga con efecto suspensivo
- e) Juez a su consideración podrá estimar las actuaciones que considere indispensables, sin necesidad de notificar a las partes previamente. Pudiendo inclusive citar a audiencia única a las partes y a sus abogados con el fin realizar los esclarecimientos que consideren necesarios.
- f) El Juez deberá expedir en la misma audiencia la sentencia o de forma excepcional hacerla en un plazo que no excederá los cinco días de concluida

la misma

- g) En el auto de saneamiento, si el Juez considera que la relación procesal tiene un defecto subsanable, otorgara un plazo de tres días al demandante para que efectúe la correspondiente subsanación, cumplido el plazo emitirá una sentencia. Para los demás casos, expedirá sentencia pronunciándose sobre el mérito.
- h) Aquellos actos efectuados con intención dilatoria, o que se equiparen a cualquiera de los casos advertidos en el artículo 112 del Código Procesal Civil, se sancionan con una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal, sin excluirlos de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera derivar del mismo acto.

2.2.1.7.6.2. Contenido de la Sentencia fundada.-

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo deberá contener por lo menos uno pronunciamientos siguientes (Art. 55 CPC):

- Individualización del derecho constitucional amenazado o vulnerado ;
- Declaración de nulidad de decisión, acto o resolución que hayan imposibilitado el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos, con determinación en su caso, de la extensión de sus efectos;
- Restitución o restablecimiento del goce de los derechos constitucionales del agraviado, disponiendo que las cosas retornen al estado en que se encontraban previo a la violación;
- Orden y definición precisa de la conducta a desempeñar con el fin de hacer efectiva la sentencia.

2.2.1.7.6.3. Costas y Costos.-

Al declararse fundada la demanda, a criterio del Juez se impondrá las costas y costos que este establezca con relación al funcionario o persona demandada. Pero si el caso fuere desestimado, es facultad del Juez condenar al demandante al pago de costas y costos, por incurrir en manifiesta temeridad.

Cuando el Estado participe en los procesos constitucionales, sólo puede ser condenado al pago de costos.

2.2.1.7.6.4. Apelación.-

Dentro del tercer día siguiente de su notificación, la sentencia es materia de apelación y dicho expediente será elevado en los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso según lo dispone el Artículo 57 Código Procesal Constitucional.

2.2.1.7.6.5. Procedencia e Improcedencia del Amparo

El artículo 200 de la Constitución, en su numeral 2, sostiene que: “procede el Amparo, contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos constitucionales, con excepción de aquellos derechos que son protegidos por el habeas corpus y el habeas data”.

El Código Procesal Constitucional - Ley N° 28237 establece en su artículo 5° prescribe las causales de improcedencia de los procesos constitucionales.

2.2.1.8. Sujetos del proceso

Son personas (individuales o colectivas) con capacidad legal, que acuden a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, denominada actor, procura, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, denominada demandado, es a quien se le requiere el acatamiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

2.2.1.8.1. El juez

Autoridad pública que labora en un tribunal de justicia y que encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas.

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, siendo su función principal administrar justicia, cuando que se eleve ante él una situación controvertida entre dos personas. Otra de sus responsabilidades es la de definir el futuro de un acusado por determinado delito y en esta situación lo mismo, debiendo someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda.

2.2.1.8.2. Las partes

A decir de Andrés de la Oliva (2008), se considera parte al sujeto jurídico que pretende o frente a quien se pretende una tutela jurisdiccional concreta y que, afectado por el pronunciamiento judicial correspondiente, asume plenamente los derechos, cargas y responsabilidades inherentes al proceso. Por ello, cuando en el proceso actúan representantes, la parte procesal verdadera es siempre el representado.

En sentido amplio, se considera parte procesal a todo sujeto de la relación jurídica procesal. Hasta hace un tiempo se consideraba únicamente procesal al demandante y el demandado, sin embargo la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado.

a) El demandante

Es la persona natural o jurídica que despliega una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; en tanto el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

b) El demandado

Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley. (Oderigo, 1989)

2.2.1.9. La Demanda

2.2.1.9.1. Definiciones

Es el acto por el que el actor o demandante solicita del órgano jurisdiccional frente al demandado una protección jurídica bajo la forma de sentencia favorable, mediante un escrito en el que se muestran los antecedentes del hecho del caso y sus razonamientos jurídicos, con el que ordinariamente comienza el proceso.

Para Quisbert E. (2010) la demanda simboliza un acto de procedimiento (oral o

escrito), en el cual se materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso.

A manera personal concluyo que la demanda es el acto jurídico procesal mediante el cual se materializa el derecho de acción, por el cual se solicita a la administración de justicia el pronunciamiento sobre una materia determinada (pretensión).

2.2.1.9.2. Plazo de interposición de la demanda

El plazo para interponer la demanda de amparo, acorde con el artículo 44 del CPC prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación, entendiéndose que el afectado tomó conocimiento del acto lesivo y tuviese la posibilidad de interponer la demanda. Caso contrario se computará el plazo desde el momento de la remoción del impedimento.

Si fuera el caso de un proceso de amparo iniciado contra resolución judicial, el plazo para interponer la demanda se inicia cuando la resolución queda firme. El mismo que concluye treinta días hábiles después de la notificación de la resolución que ordena se cumpla lo decidido.

2.2.1.10. La Prueba.

2.2.1.10.1. Definiciones

De acuerdo con Osorio (2003), se denomina prueba al “conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes, como defensa de

sus correspondientes pretensiones en un litigio” (pág. 791).

2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el juez.

Mientras que en el proceso los justiciables están embrollados en exponer la veracidad de sus afirmaciones; El Juez por su parte no comparte este interés particular, ya que su interés es encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

Por ello la prueba comprende la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos,

En la esfera jurídica, el objetivo de la prueba, es convencer al juzgador acerca de la existencia o verdad del hecho que instituye el objeto de derecho del litigio. Por otro lado al Juez le importa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe sujetarse conforme a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba

Se denomina así a todo aquello que puede ser probado, aquello sobre el cual puede o debe recaer la prueba, se compone en general por los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Como objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

Asimismo es de tener en cuenta, que existen hechos que deben ser probados necesariamente, para lograr optimo resultado del proceso judicial, sin embargo también existen hechos que no requieren mayor probanza, no todos los hechos son

susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; ya que el entendimiento humano especialmente el del Juez debe conocerlos, por ello la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente en casos concretos.

2.2.1.10.4. Valoración y apreciación de la prueba

Rodríguez (2005) nos presenta:

La sentencia como resolución, deberá contener los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; razón por la que aunque la ley procesal exija una sola prueba tal es el caso del matrimonio que se justifica mediante la correspondiente partida del registro civil, debe entenderse que en el litigio es factible alcanzar otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; tal es así que el ejemplo anterior la parte que contradice el matrimonio le asiste el derecho de ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. Conforme al resultado de la valoración de la prueba, el Juez emitirá su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.5. Sistema de Valoración de la prueba

Continúa Rodríguez (2005) manifestando que concurren distintos sistemas, sin embargo para el vigente trabajo solo presentamos dos:

2.2.1.10.5.1. El sistema de la tarifa legal

Denominada también de la prueba tasada o de la prueba legal, o apreciación tasada, se basa en valorar la prueba según lo predetermine la ley; señalando por anticipado al juez, el grado de eficacia que debe atribuirse a determinado elemento probatorio; el juzgador se encuentra obligado a valorar las pruebas de acuerdo a las extremos o pautas predeterminadas por el legislador en la norma jurídica.

La función se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Mediante este sistema el valor de la prueba no lo otorga el Juez, sino la ley.

Esta valoración logra uniformidad en las decisiones judiciales en lo que respecta a la prueba. Suple la falta de experiencia e ignorancia de los jueces. Impide el rechazo injustificado o arbitrario de medios de prueba aportados al proceso penal. Rodríguez (2005)

2.2.1.10.5.2. El sistema de valoración judicial

Mediante este sistema le corresponde al Juez apreciar o valorar la prueba, formarse juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

El valor de la prueba que da el Juez, resulta subjetivo, en contraposición al sistema legal que lo da la ley. La labor del Juez es evaluativa con sujeción a su deber.

Esta la potestad de decidir, entregada al juez, sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción resulta trascendental. Por ello es necesario la responsabilidad y probidad del magistrado como condición imprescindible para alcanzar una actuación compatible con la administración de justicia. Rodríguez (2005)

2.2.1.10.6. Operaciones mentales en la valoración de prueba.

a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba: Para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba resulta necesario el conocimiento y la preparación del Juez, ya que sin el conocimiento previo no podría llegar a la esencia del medio de prueba.

b) La apreciación razonada del Juez: El Juez aplica la apreciación razonada, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina, al momento de los medios probatorios para valorarlos cuyo razonamiento debe responder a un orden lógico de carácter formal, a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, ya que apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. Esta apreciación razonada se constituye, por la exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada

2.2.1.10.7. Principio de la carga de la prueba

Principio que corresponde al Derecho Procesal, el cual se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, con el objetivo de obtener el derecho pretendido. Por este principio, los hechos atañen a ser probados por quien los afirma

2.2.1.10.8. Medios de prueba actuados en el caso concreto

En concordancia a lo dispuesto en el artículo 9° del Código Procesal Constitucional en los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Siendo solamente procedentes aquellos medios probatorios que no requieran actuación.

2.2.1.11. Los Documentos

El término documento etimológicamente, proviene del latín "documentum", que

equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente” según (Sagástegui, 2003).

El marco normativo, Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003).

Según Taramona (1994), manifiesta que documento es todo aquello en que consta por escrito una expresión de pensamiento o la relación de los hechos jurídicos.

2.2.1.11.1. Clases de documentos

- Documento Público: Es el que proviene de un acto de los funcionarios del Estado, practicados por estos en el ejercicio de sus atribuciones y en conformidad con las solemnidades establecidas. (Fuentes, 2012)

Como señala Caballero (2007) "los autorizados por funcionarios o depositarios de la fe pública dentro de los límites de su competencia y con las solemnidades prescritas por la ley". (p. 160)

- Documentos Privados : Los documentos privados son los escritos que contienen hechos jurídicos emanados de particulares, sin que haya intervenido funcionarios del Estado en su otorgamiento. Los documentos privados forman, lo mismo que

los documentos públicos, prueba preconstituida sobre los hechos que contienen.
(Serrano, 2008).

2.2.1.11.2. Regulación

La prueba documental se encuentra regulada en el Capítulo V “Documentos” del Título VIII “Medios Probatorios” de la Sección Tercera “Actividad Procesal” del Código Procesal Civil.

El artículo 235° del Código Procesal Civil estipula como documento público: Al otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, y La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, conforme a la ley de la materia.

2.2.1.11.3. Los documentos en el caso concreto

- Contrato de trabajo a plazo indeterminado signado como CL-000511-2011/RRHH-CMAC-T-E00913-21
- Libro denominado inducción Recursos Humanos.
- Carta N°02939-2012-GDH-CMAC-T, en la que se le comunicaba a la demandante la comisión de faltas graves.
- Carta de descargos de fecha 12.12.2012 de la accionante. Carta N° 03047-2012-GDH-CMA-T, en la que se dio a conocer el termino de la relación laboral
- Email de la accionante, de fecha 26 10.2012, que acreditaba el expreso reconocimiento de los hechos.
- Declaración jurada de la trabajadora LDLCM
- Manual de organización y funciones, en su parte pertinente del cargo de

Controlador de operaciones.

- Memorando de gerencia N° 225-2011-GC, que acreditaba la desarticulación de la comisión administrativa sancionadora.

2.2.1.12. La Resolución Judicial

2.2.1.12.1. Definiciones

Las resoluciones se encuentran reguladas en la Sección Tercera referente a la Actividad Procesal en el Título I “Forma De Los Actos Procesales”, Capítulo I, en el artículo 120° del Código Procesal Civil donde se indica a los actos procesales (Resoluciones judiciales) a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o pone fin a este.

A decir de Green(2015) sostiene: “Es la resolución judicial que tiene el objeto de lograr el impulso procesal necesario para que el proceso continúe su marcha. Se dictan sin substanciación, es decir sin que exista causa controvertida previa y sin fundamentar.”(p. 114)

A su vez Fernández(2014) define :

Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. (p. 224)

2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales

- **El decreto**

El artículo 121 del CPC establece que por medio de los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, orientando actos procesales de simple trámite. Como se verifica estos Decretos emitidos por el órgano jurisdiccional impulsan el proceso respecto de actos procesales de simple trámite, ya que al ser una resolución de carácter judicial dictada por juzgados y tribunales cuando es de mera tramitación. Se limita a la determinación del juez o tribunal, sin mayor fundamento ni adiciones que la fecha en la que se acuerda y el juez o sala que la dicta.

- **El auto**

A juicio de Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández, los autos son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión de fondo o principal, distintas, por tanto, del objeto principal y necesario del proceso. (De la Oliva & Fernández, 1990). El artículo 121° del Código Procesal Civil. En su segundo párrafo regula los autos.

- **La sentencia**

El Artículo 121, Tercer párrafo del Código Procesal Civil dispone

“Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.” (Codigo Procesal Civil, 1993)

2.2.1.13. La Sentencia

2.2.1.13.1. Definiciones

La sentencia viene a ser una resolución judicial emitida por un Juez, mediante la que finaliza la instancia o el proceso de forma definitiva, emitiendo pronunciamiento en decisión expresa, precisa y motivada acerca de la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente acerca de la validez de la relación procesal, (Cajas, 2011)

Esto lleva a concluir que la sentencia es la resolución final de una causa o proceso por parte del juez competente a quien corresponde dictarla absolviendo condenando. Dicho escrito se expresa consta de ciertos requisitos legales.

2.2.1.13.2. Estructura contenido de la sentencia.

La sentencia comprende las siguientes partes: parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera constituye una exposición sucinta de la posición de las partes específicamente sus pretensiones, la segunda constituye la fundamentación de las cuestiones de hecho en atención de la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera muestra la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado ante el conflicto de intereses. Alcance que toma como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011)

2.2.1.13.3. La motivación de la sentencia

La carta magna recoge expresamente en su artículo 139 inciso 3 sobre la motivación de las resoluciones judiciales como un derecho expresamente recogido, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido. (Vargas, 2011).

La jurisprudencia nacional al respecto señala:

El Tribunal Constitucional (TC) en su Sentencia N° 4289-2004-AA/TC expone que:

“La motivación de una decisión no sólo implica expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifica la decisión tomada” (Tribunal Constitucional, 2005).

La motivación resulta necesario en los fallos, puesto que los justiciables deben conocer las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, y mediante su aplicación efectiva se obtiene a una recta administración de justicia, evadiéndose con ello arbitrariedades, y permitiendo a las partes ejercer convenientemente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador. Casación N° 75-2001 CALLAO Fecha de publicación: 02.02.2002

En esa misma línea, el Tribunal Constitucional ha sostenido: “La exigencia de la motivación de decisiones judiciales es garantía que el juzgador, independientemente de la instancia a la que pertenezcan, manifiesten la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se lleva a cabo en sujeción a la Constitución y a la ley; facilitando a su vez el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 8125-2005-PHC/TC.

La motivación de las resoluciones judiciales se muestra como un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, tanto como un derecho constitucional que asiste a todos los justiciables.

2.2.1.13.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Principio de congruencia procesal

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia “ultra petita” (más allá del petitorio), ni “extra petita” (diferente al petitorio), y tampoco “citra petita” (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho, elaborados por el juzgador, que le permiten dar sustento a su

decisión.

Desde el plano procesal, motivar, no comprende solamente la simple explicación de las causas del fallo, sino una justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos facticos que hacen jurídicamente aceptable tal decisión.

La fundamentación de una resolución requiere que ésta se justifique racionalmente, mejor dicho, debe ser la finalización de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación constituye una obligación de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, es tal la dimensión de su importancia que la doctrina la conjetura como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solamente a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.13.5. Estructura y contenido de una sentencia de acción de amparo

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según lo normado en el Artículo 17 del C.P.C los siguientes elementos:

- a) Identificación plena del demandante;
- b) Individualización de la autoridad, funcionario o persona, que amenaza, viola o que se muestra reacio a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- c) La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido perjudicado, o, de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- d) La fundamentación de decisión adoptada;

e) Señalación del mandato concreto dispuesto es decir la decisión adoptada

2.2.1.13.6. Clases de sentencia de acción de amparo

2.2.1.13.6.1. Las sentencias estimativas

Son aquellas que declaran fundada una demanda de inconstitucionalidad. Su consecuencia jurídica específica es la eliminación o expulsión de la norma cuestionada del ordenamiento jurídico, mediante una declaración de invalidez constitucional. (Eto Cruz, 2017, pág. 10)

A su vez estas se clasifican en:

1. Las sentencias de simple anulación: En este caso el órgano de control constitucional resuelve dejar sin efecto una parte o la integridad del contenido de un texto

2. Las sentencias interpretativas propiamente dichas: En este caso el órgano de control constitucional declara la inconstitucionalidad de una interpretación errónea efectuada por algún operador judicial, lo cual acarrea una aplicación indebida. Así, el órgano de control constitucional puede concluir en que por una errónea interpretación se han creado “normas nuevas”, distintas de las contenidas en la ley o norma con rango de ley objeto de examen. Por consiguiente, establece que en el futuro los operadores jurídicos estarán prohibidos de interpretar y aplicar aquella forma de interpretar declarada contraria a la Constitución

3. Las sentencias interpretativas-manipulativas (normativas): En este caso el órgano de control constitucional detecta y determina la

existencia de un contenido normativo inconstitucional dentro de una ley o norma con rango de ley. Su emisión se justifica en el principio de conservación de la ley, de interpretación conforme a la Constitución, y en la función pacificadora y de colaboración de poderes del Tribunal Constitucional. (Eto Cruz, 2017, págs. 11-12)

3.1 Las sentencias reductoras: Son aquellas que señalan que una parte (frases, palabras, líneas, etc.) del texto cuestionado es contraria a la Constitución, y ha generado un vicio de inconstitucionalidad por su redacción excesiva y desmesurada. En ese contexto, la sentencia ordena una restricción o acortamiento de la “extensión” del contenido normativo de la ley impugnada.

3.2. Las sentencias aditivas: Son aquellas en donde el órgano de control de la constitucionalidad determina la existencia de una inconstitucionalidad por omisión legislativa. En ese contexto procede a “añadir” algo al texto incompleto, para transformarlo en plenamente constitucional. En puridad, se expiden para completar leyes cuya redacción roñica presenta un contenido normativo “menor” respecto al exigible constitucionalmente. En consecuencia, se trata de una sentencia que declara la inconstitucionalidad no del texto de la norma o disposición general cuestionada, sino más bien de lo que los textos o normas no consignaron o debieron consignar. Es usual que la omisión legislativa inconstitucional afecte el principio de igualdad; por lo que al extenderse los alcances de la norma a supuestos o consecuencias no

previstos para determinados sujetos, en puridad lo que la sentencia está consiguiendo es homologar un mismo trato con los con los sujetos comprendidos inicialmente en la ley cuestionada.

3.3. Las sentencias sustitutivas: Son aquellas en donde el órgano de control de la constitucionalidad declara la inconstitucionalidad parcial de una ley y, simultáneamente, incorpora un reemplazo o relevo del contenido normativo expulsado del ordenamiento jurídico; vale decir, dispone una modificación o alteración de una parte literal de la ley.

3.4. Las sentencias exhortativas: Son aquellas en donde el órgano de control constitucional declara la incompatibilidad constitucional de una parte o la totalidad de una ley o norma con rango de ley, pese a lo cual no dispone su inmediata expulsión del ordenamiento constitucional, sino que recomienda al Parlamento para que, dentro de un plazo razonable, expida una ley sustitutoria con un contenido acorde a las normas, principios o valores constitucionales. En este tipo de sentencias se invoca el concepto de *vacatio sententiae*, mediante el cual se dispone la suspensión de la eficacia de una parte del fallo. Debe señalarse que la exhortación puede concluir por alguna de las tres vías siguientes:

- Expedición de la ley sustitutiva y reformante de la norma declarada incompatible con la Constitución.
- Conclusión *in totum* de la etapa suspensiva; y, por ende, aplicación plenaria de los alcances de la sentencia. Dicha situación se cuando el legislador ha incumplido con dictar la ley sustitutoria dentro del plazo

expresamente fijado en la sentencia.

- Expedición de una segunda sentencia. Dicha situación se produce por el no uso parlamentario del plazo razonable para aprobar la ley sustitutiva.

3.5. Las sentencias estipulativas: Son aquellas en donde el órgano de control de la constitucionalidad establece, en la parte considerativa de la sentencia, las variables conceptuales o terminológicas que utilizará para analizar y resolver una controversia constitucional. En ese contexto, se describirá y definirá en qué consisten determinados conceptos. (Eto Cruz, 2017)

2.2.1.13.6.2. Las sentencias desestimativas

Son aquellas que declaran, según sea el caso, inadmisibles, improcedentes o infundadas las acciones de garantía, o resuelven desfavorablemente las acciones de inconstitucionalidad. En este último caso, la denegatoria impide una nueva interposición fundada en idéntico precepto constitucional (petición parcial y específica referida a una o varias normas contenidas o en una ley). (Eto Cruz, 2017, pág. 12)

La praxis constitucional reconoce una pluralidad de formas y contenidos sustantivos de una sentencia desestimativa, a saber:

1. La desestimación por rechazo simple: En este caso el órgano de control de la constitucionalidad resuelve declarar infundada la demanda presentada contra una parte o la integridad de una ley o norma con rango de ley.

2. La desestimación por sentido interpretativo (interpretación strictu sensu). En este caso el órgano de control de la constitucionalidad establece una manera creativa de interpretar una ley parcial o totalmente impugnada. Es decir, son aquellas en donde el órgano de control de la constitucionalidad declara la constitucionalidad de una ley cuestionada, en la medida que se la interpreta en el sentido que éste considera adecuado, armónico y coherente con el texto fundamental. (Eto Cruz, 2017, pág. 13)

2.2.1.13.7. La sentencia del proceso de amparo en el caso concreto

El proceso constitucional de amparo materia de estudio tuvo como origen la comisión de acto lesivo como es el despido arbitrario y nulo por parte de B contra A, donde se advierte que la sentencia de primera instancia, declaró infundada la demanda a favor de la trabajadora, mientras que la sentencia de segunda instancia revoca la sentencia de la Resolución Número NUEVE, reformándola y declara IMPROCEDENTE dicha demanda de acción de Amparo (Expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-01)

2.2.1.14. Los Medios Impugnatorios En El Proceso Constitucional

2.2.1.14.1. Definiciones

Hinostroza (1998), define: Los medios impugnatorios se forman en actos procesales cuya particularidad es ser formales y motivados. Representan declaraciones de voluntad realizadas por partes (y aun por los terceros legitimados) orientadas a evidenciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos

procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, excluyéndose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él".

Eto (2013) establece que los medios impugnatorios se muestran como herramientas que consienten hacer efectivo el ejercicio del derecho de contradicción y a la pluralidad de instancias-recogido en el artículo 139 inciso 6 de la Constitución-, traduciéndose en instrumentos procesales que consienten a las partes, debatir la decisión recaída en alguna resolución judicial con la que se encuentran en desacuerdo, sea por la existencia de un error o vicio, de fondo o forma que consideran debe ser evaluado de nuevo por el órgano que emitió la decisión o su inmediato superior.

2.2.1.14.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso constitucional

Conforme a las normas procesales, los medios impugnatorios son los remedios y los recursos. Los remedios se enuncian por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC. A su vez los recursos se proponen por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Aquel que impugne, requiere fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

Conforme a las normas procesales, del Código Procesal Constitucional (Jurista

Editores, 2013) los recursos son:

2.2.1.14.2.1. El recurso de apelación

Para Eto (2013) manifiesta "(...) la existencia de los medios impugnatorios a lo largo del trámite de los procesos judiciales hace referencia a la voluntad de las partes para cuestionar alguna resolución judicial cuyos efectos estima le causan un agravio. En tal sentido, los medios impugnatorios se presentan como herramientas que permiten hacer efectivo el ejercicio del derecho de contradicción y a la pluralidad de instancias - recogido en el artículo 139 inciso 6 de la Constitución -, traduciéndose en instrumentos procesales que permiten a las partes, cuestionar la decisión recaída en alguna resolución judicial con la que se encuentran en desacuerdo, sea por existencia de un error o vicio, de fondo o forma que consideran debe ser evaluado nuevamente por el órgano que emitió la decisión o su inmediato superior". (p. 525 -526)

Sendra (citado por Eto, 2013) establece "el recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y, por lo general suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una sentencia o auto, por lo general, definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgidas en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano ad quem examine la adecuación de la resolución impugnada al Derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte por otra que le sea más favorable y delimitada por el contenido del propio recurso y del objeto de la primera instancia". 530-531)

Artículo 364 del Código Procesal Civil.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior inspeccione, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les origine agravio, con la intención de que sea anulada

o revocada, total o parcialmente.

Es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez (Calderón y Águila) indica que las características del recurso son:

Se busca obtener el examen de una resolución por el órgano jurisdiccional superior.

Su objetivo es que esa resolución sea anulada o revocada total o parcialmente.

Procede contra sentencias, excepto las expedidas por las salas superiores.

Procede contra autos, excepto contra los que se expiden en un incidente.

El Art. 365° del Código Procesal Civil prescribe que, el recurso de apelación procede: 1) Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes; 2) Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que el propio Código Adjetivo excluya; y, 3) En aquellos casos expresamente contemplados en el Código Adjetivo. No debemos olvidar además, que quien interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, tal como lo prevé el Art. 366° del mismo Código procesal civil.

2.2.1.14.2.2. El recurso de agravio constitucional

Según el Artículo 18 del código Procesal Constitucional frente a la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, corresponde el recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el

recurso, el Presidente de la Sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad.

Huancahuari (2012) indica que desde su configuración constitucional y legal, el RAC se especifica como un recurso de carácter extraordinario, que por regla general procede frente a resoluciones denegatorias, entendidas como resoluciones improcedentes o infundadas, emitidas en segunda instancia en los procesos constitucionales de la libertad. Como ya lo hemos referido, esta regla se desprende del artículo 202° inciso 2) de la Constitución y el artículo 18° del Código Procesal Constitucional, estableciéndose la legitimidad para su interposición únicamente al demandante vencido.

Siguiendo al precitado autor comenta que como recurso impugnatorio exclusivo de la última instancia de este tipo de procesos, el Tribunal Constitucional -luego de revisado y admitido este recurso- se encuentra en la capacidad de emitir una decisión respecto de la forma o para resolver el fondo de la controversia planteada. Para ello, evaluará primero, cada caso en función de los actuales parámetros contenidos en los artículos 1° y 5° del Código Procesal Constitucional y de la necesidad o urgencia de tutela que requiere el derecho invocado como vulnerado, para que luego de superada la procedibilidad, se emita un pronunciamiento de fondo.

2.2.1.14.2.3. El recurso de queja

Artículo 401 del Código Procesal Civil.- El recurso de queja busca el reexamen de la

resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. Procede, además, contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

Es el medio impugnatorio que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declaran inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra las resoluciones que concede apelación con un efecto distinto al solicitado, así lo prevé el (Dec. Leg. 768, 1993, Art. 401°).

2.2.1.14.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

En el presente caso, sobre despido nulo y arbitrario (amparo), el recurso impugnatorio elegido corresponde a una apelación, dirigida contra la resolución No. 9 del proceso en estudio fundamentando los agravios sufridos como el principio de inmediatez, el debido proceso y la desproporcionalidad de la sanción aplicada

Y analizados los fundamentos del recurso de apelación y efectuados los considerandos el colegiado no comparte el criterio del juzgador, al matar el derecho de la demandante para dilucidar la pretensión de la demandante en la vía que corresponda.

Por lo cual se RESUELVE: Revocar la sentencia de la Resolución Número NUEVE, reformándola y declarar IMPROCEDENTE la demanda de acción de Amparo

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación De La Pretensión.

De acuerdo al petitorio de la demanda, la pretensión planteada por la accionante fue: dejar sin efecto el despido nulo y arbitrario (Expediente N° 000012-2013-0-2601-

JM-CI-01).

2.2.2.2. El Derecho De Trabajo.

2.2.2.2.1. Concepto de Trabajo.

Tenemos que Neves (2007), define al trabajo como una “acción consciente llevada a cabo por un sujeto. La evolución científica permite inquirir hoy en día si esta facultad corresponde sólo a la especie humana, así entendido, o también pueden hacerlo otras especies animales” (pág. 11).

Asimismo el Tribunal Constitucional en diversas sentencias se ha manifestado acerca del derecho al trabajo. Así, por ejemplo, en la sentencia recaída en el Exp. N° 0008-2005-PI/TC, señaló lo siguiente:

Al trabajo puede definírsele como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil. En ese contexto, implica la acción del hombre, abarcando la totalidad de sus facultades morales, intelectuales y físicas, con la finalidad de producir un bien, generar un servicio, etc. (...). El trabajo se equipara inseparablemente con la persona misma. En toda actividad laboral queda algo de su ejecutor: el hombre. Por medio del trabajo se exhibe siempre la impronta del ser humano; o sea, una huella, marca o sello que caracteriza su plasmación.

Por otra parte, en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 06128-2005-AA/TC, indicó que:

La Constitución Política del Perú consagra el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, lo que solo puede ser

logrado a través de una actividad que permita desarrollar todas las capacidades mentales y psíquicas innatas y para las que una persona está preparada. No cabe duda que dicha actividad es el trabajo y, por ello, el trabajo es un deber y un derecho que es base del bienestar social y medio de realización de la persona, significando que en la relación laboral se debe respetar el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación y sin que dicha relación laboral limite el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconozca o rebaje la dignidad del trabajador. (Tribunal Constitucional, 2006)

2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica del trabajo.-

Al respecto Haro (2013), hace una apreciación desde el ángulo jurídico, y precisa que el trabajo corresponde a una actividad de naturaleza personal, otorgada mediante contrato, por cuenta y bajo dirección ajena en condiciones de dependencia y subordinación, cuya celebración puede darse de forma expresa o tácito y por esta prestación personal a un empleador se da origen a una contraprestación como es el pago de una retribución económica o remuneración.

2.2.2.2.3. Principios del derecho del trabajo

Nuevamente tenemos que Haro (2013) lleva a cabo una definición de los principios del Derecho del Trabajo como lineamientos o preceptos que se utilizan para orientar e inspirar la normatividad en materia laboral.

Por su lado Arévalo (2012) expone que estos principios son conceptos de naturaleza general que sirve de inspiración y orientación en la creación, interpretación y

aplicación de las leyes laborales.

De lo antes expresado nos lleva a pensar que los principios del derecho del trabajo cumplen una triple misión:

- Informativa: Se esgrimen de fuente de inspiración para el legislador al momento de elaborar las normas jurídicas en materia de trabajo.
- Normativa: Ejercen el papel de fuente supletoria ante los vacíos o deficiencias de la legislación.
- Interpretativa: Desempeñan un criterio orientador para quien procure revelar las normas laborales".

Como principios fundamentales, se puede hacer mención de los siguientes:

2.2.2.2.3.1. Irrenunciabilidad de derechos:

Principio reconocido en el inciso 2) del artículo 26 de la Constitución de 1993, que indica que la irrenunciabilidad en materia laboral corresponde a manifestar que aquel trabajador que expresa voluntad renunciando a derechos laborales, realiza un acto nulo, debido a que es una declaración de voluntad contrario al orden público, como es un mandato de orden constitucional. (Haro, 2013)

Igualmente Arévalo (2012) manifiesta:

Por el principio de irrenunciabilidad todo acto del trabajo que implique una renuncia a sus derechos laborales, presenta invalidez jurídica, por constituir una limitación a la autonomía de la voluntad. Por este principio busca impedir que apremiado por la necesidad de conseguir o continuar con un empleo, el trabajador

reconozca la imposición por parte del empleador de determinadas condiciones lesivas de sus derechos laborales, tornando en ilusión la protección que la legislación laboral le concede. Esta protección incluye a trabajadores cuyo vínculo se ha extinguido.

2.2.2.2.3.2. Primacía de la realidad:

A decir de Haro (20013) este principio indica que sobre lo consignado en lo escrito siempre debe primar la realidad de los hechos, dando prioridad aquello que se palpa en la realidad formal” (Haro, 2013).

Por su parte Neves (2007) establece que el principio de la primacía de la realidad se aplica en circunstancias como las siguientes.

Las partes simulan la celebración de contrato de trabajo y la constitución de una relación laboral para sorprender a terceros y de esta forma obtener ventajas indebidas; los sujetos le dan a su contrato la denominación de locación de servicios, a pesar que en la relación el supuesto comitente ejerce un poder de dirección sobre el aparente locador; se lleva a cabo una celebración de contrato de trabajo de duración determinada ocultando una prestación de servicios por tiempo indefinido; entre otros supuestos. Corresponde al Juez en estos casos hacer prevalecer la realidad sobre la apariencia. (p. 29)

Al respecto el Tribunal constitucional en su sentencia No. 00457-2006-PA/TC, f.5, establece que:

(...) de la evaluación conjunta del acta de inspección y de los abundantes medios probatorios reseñados, que obran en el expediente, se comprueba que, si bien durante el tiempo que los recurrentes trabajaron para la empresa demandada celebraron contratos de locación de servicios, en realidad llevaban a cabo sus labores bajo un horario establecido y estaban sujetos a una relación de subordinación y de dependencia. Consecuentemente, conforme al principio de primacía de la realidad, lo contratos de locación de servicios de los recurrentes se desnaturalizaron, convirtiéndose en contratos de trabajo de duración indeterminada. (Tribunal Constitucional, 2006)

2.2.2.2.3.3. El principio protector:

Encarna el carácter tuitivo respecto al trabajo por parte de la sociedad, buscando proteger a la parte más débil del contrato, representa el fundamento por el cual la ley protege al trabajador inclusive contra sus propios actos. El principio protector abarca a su vez algunos sub-principios: “In dubio pro-operario” (la duda favorece al trabajador), la norma más beneficiosa o más favorable al trabajador, la condición más beneficiosa para el trabajador. (Haro, 2013, p. 13-14)

A su vez Arévalo (2012) sostiene que en toda relación laboral el trabajador resulta ser la parte débil de la misma frente a su empleador, por ello resulta necesario, el amparo por parte de la ley para impedir que se cometan abusos en su contra.

Este principio deja de lado la paridad formal de las partes, existente en los

contratos civiles o mercantiles, para apreciar al trabajador en clara desventaja económica y social frente a su empleador, en este sentido la ley debe acudir en su ayuda mediante una desigualdad jurídica, que le permita de alguna manera equilibrar las desigualdades provenientes de la realidad.

2.2.2.2.3.4. Primacía de la buena fe:

Por principio Haro (20013) nos indica que los trabajadores, empleadores o sus representantes se obligan cumplir escrupulosamente sus deberes y pueden ejercitar de manera libre sus derechos, llevando a cabo estos actos con toda sana intención y buena fe, evadiendo en lo posible ocasionar daños materiales o morales. (p. 14)

Al respecto Arévalo (2012), manifiesta

(...) las partes de la relación laboral entiéndase trabajador y empleador deberán de actuar de una manera leal, respetando determinados valores como la honradez, la lealtad, la confidencialidad, es decir, respetando la buena fe uno del otro. En el caso del contrato de trabajo resulta de plena aplicación el Artículo 1362 del Código Civil, el cual establece "los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes". En el contrato de trabajo la buena fe resulta ser un elemento que relacione a las partes, para que dentro de un clima de confianza mutua cumplan sus obligaciones". (p. 70)

2.2.2.2.3.5. Principio de igualdad de oportunidades sin discriminación;

"(...), consiste en la prohibición de cualquier distinción, exclusión o preferencia, basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, etc., que tenga por efecto alterar o anular la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo" (Haro Carranza, 2013, pág. 14).

Por su parte Fernández (1994) nos hace referencia que:

(...)el principio de igualdad presenta una doble vertiente: de un lado, como principio de equiparación, de no-discriminación, de trato igual a los iguales, o más exactamente de trato igual de las personas o situaciones entre las que existen diferencias, pero que se consideran como irrelevantes a los efectos de que se trate, y de otro lado como principio de diferenciación, esto es, de trato diferenciado de las personas o situaciones entre las que existen diferencias «relevantes» a los efectos de la regulación jurídica de que se trate. (pág.142)

2.2.2.2.3.6. Primacía de equiparación y principio de diferenciación:

A decir de Arévalo (2012) tenemos que:

Este principio, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que no puede establecerse tratos desiguales entre trabajadores que se encuentran en idénticas condiciones laborales, por razones de sexo, religión, raza, nacionalidad, edad, estado civil o por cualquier otro motivo de carácter reprochable. (Arevalo, 2012, p. 71)

2.2.2.3.7. Primacía de continuidad:

Toma como fundamento la noción que el contrato de trabajo es un contrato de tracto sucesivo, que no se agota con una sola prestación, sino que tiene vocación de continuidad en el tiempo. Este principio busca la conservación del vínculo laboral en beneficio del trabajador hasta que surja una causal prevista en la ley que origine su extinción. (Arévalo, 2012, p. 66)

2.2.2.3. El Contrato Trabajo

2.2.2.3.1. Concepto de Contrato de Trabajo

Haro (2013), establece que:

El contrato de trabajo es aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cuál una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional del otro. (p. 93)

Gómez (citado por Arévalo, 2012), considera "El contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual, un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental" (p. 102).

El TUO del D. Leg. No. 728 aprobado por D.S. No. 003-97-TR (LPCL), en su Artículo 4 primer párrafo, señala "(...) podemos definir al contrato de trabajo como un acuerdo por el cual unas de las partes llamada trabajador se compromete a prestar

sus servicios personales y subordinados a favor de otra llamada empleador, quien se obliga a abonarle una remuneración".

2.2.2.3.2. Características del contrato de trabajo

Según a Haro (2013) implica una serie de características que lo diferencia de un contrato civil.

- Es consensual. El contrato se perfecciona por asentimiento de las partes, quedando ambas constreñidas a todos sus efectos, tanto en obligaciones como en derechos.
- Es sinalagmático. Las partes acuerdan en prestaciones recíprocas. Los trabajadores se exigirán a realizar un trabajo pactado, y los empleadores se constriñeran a sufragar una remuneración estipulada.
- Es oneroso. Se procura ventajas o beneficios para cada una de las partes intervinientes. La onerosidad establece un equilibrio entre prestación y contraprestación.
- Es conmutativo. Las prestaciones que convienen las partes son inminentemente ciertas y presumen el pleno conocimiento de las obligaciones y derechos tanto por parte del trabajador como el empleador.
- Es de tracto sucesivo. Son de ejecución continuada o periódica. . El contrato de trabajo se ejecuta en forma continua sin interrupción.
- Es contrato no solemne. Estos contratos no requieren de formalidad escrita, y su ausencia no involucra la nulidad o no existencia del acto jurídico.
- Es personal. La prestación que accede el trabajador debe ser efectuada personalmente, en razón a que su contratación se reseña a su capacidad

técnica, a su existencia, a su preparación.

2.2.2.3.3. Elementos del contrato de trabajo

Neves (2007), establece tres elementos:

Prestación personal: La actividad cuya labor objeto del contrato de trabajo, es ceñida a un trabajador determinado. Esto permite deducir que el trabajador siempre será una persona natural, contrariamente al empleador, que puede ser una persona natural o una jurídica.

Subordinación.: Establece un vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, por el cual el primero le promete su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla. Existe sujeción de un lado, y dirección, del otro, que constituyen los dos aspectos centrales del concepto. La subordinación es innata del contrato de trabajo (artículo 4 de la Ley de Productividad y competitividad Laboral), ya que en las prestaciones de servicios reguladas por el Derecho Civil o Mercantil, existe autonomía (en los contratos de locación de servicios y de obra, según los artículos 1764 y 1771 del Código Civil, respectivamente).

El empleador adquiere cierto poder a partir del contrato de trabajo, el cual se concreta en algunas atribuciones y se somete a ciertos límites. En lo referente al contenido del poder de dirección, conforme la doctrina éste le permite al empleador dirigir, fiscalizar y sancionar al trabajador. Igualmente la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su artículo 9. Puntualiza la subordinación en la cual el empleador puede, repartir instrucciones, tanto de forma genérica, mediante reglas válidas para toda o parte de la empresa,

como de forma específica, destinadas a un trabajador concreto; verificar si se cumplen adecuadamente o no; y, en caso de constatar su inobservancia imputable al trabajador, sancionarlo por ello. (pág.25)

Remuneración: Tanto en el contrato de trabajo como el de locación de servicios y de obra, de un lado, los de agencia, comisión y corretaje, del otro, se ocupan de trabajos productivos por cuenta ajena. Esto quiere decir que el deudor ofrece su trabajo a un tercero, quien es el titular de lo que éste produce, a cambio del pago de una retribución. Siendo este un elemento esencial en los seis contratos. Así lo precisa el artículo 4 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, respecto del contrato de trabajo, y los artículos 1764 y 1771 del Código Civil, respecto de los de locación de servicios y de obra. (pág.26)

2.2.2.3.4. Base legal de los contratos de trabajo

Está contenido en la Constitución de 1993, artículo 2, inciso 15, y art. 23, artículo 22. Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. No. 003-97-TR. TÚO del D. Leg. 728, artículos 4 y 9.

2.2.2.4. Los Contratos De Trabajo Sujetos A Modalidad.-

2.2.2.4.1. Definición.-

Según Arévalo (2012), señala

Son contratos de trabajo en los cuales la caracterización esencial de los mismos es que su duración ha sido determinada previamente por las partes, sea señalan un plazo fijo de duración (por ejemplo un número de meses o

años o señalando que concluirán al término de una labor u actividad predeterminada por ejemplo al término de la instalación de una maquinaria o de la licencia de otro trabajador. (p. 124)

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad están considerados en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (TÚO-LEF, Decreto Supremo No. 003-97-TR), y son contratos a plazo fijo que es posible celebrar cuando así lo demanden las necesidades del mercado o una mayor producción de la empresa y/o cuando lo requiera la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a suministrar o de la obra que se va a ejecutar

2.2.2.4.2. Tipos de contrato de trabajo sujeto a modalidad.

2.2.2.4.2.1. Contratos de naturaleza temporal :

Estos se realizan teniendo como causa principal el tiempo de vigencia, y puede ser:

- Contratos por inicio de nueva actividad: Por motivo el inicio de una nueva actividad y entendiéndose esta como el inicio de la actividad productiva o como la instalación o apertura de establecimientos nuevos. Los empleadores y trabajadores pueden celebrar un contrato de trabajo modal cuya duración no exceda los 3 años.
- Contratos por necesidad del mercado: Son celebrados con la finalidad de atender incrementos no previstos y de naturaleza coyuntural de la producción, originados por una mayor demanda en el mercado. Se podrá renovar de acuerdo a las necesidades pero no excederá los 5 años.
- Contratos por reconversión empresarial. Son aquellos que se celebran

teniendo como origen la sustitución, ampliación o modificación de aquellas actividades desarrolladas por la empresa. Se considera también a todas las variaciones de carácter tecnológico en los sistemas de producción y en los métodos y procedimientos administrativos. La duración de estos contratos no puede exceder los 2 años.

2.2.2.4.2.2. Contratos de naturaleza accidental :

Son utilizados cuando ocurren situaciones imprevistas. Estos pueden ser:

- Contratos ocasionales. Se celebran con el objeto de atender necesidades transitorias distintas a la actividad principal del centro de trabajo. La duración de estos contratos no será mayores a 6 meses al año.
- Contratos de suplencia. Se celebran con la finalidad que el trabajador contratado sustituya a un trabajador permanente cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido en forma perfecta o imperfecta. La duración será que resulte necesaria para el centro de trabajo.
- Contratos de emergencia. Se celebran para cubrir las necesidades promovidas por casos fortuitos o fuerza mayor... Su duración será la que resulte necesaria para cubrir la emergencia.

2.2.2.4.2.3. Contratos de de obra o servicios:

- Contratos de obra determinada o servicios específicos.
- Contratos intermitentes.
- Contratos de temporada.

2.2.2.4.3. Requisitos formales de trabajo sujeto a modalidad.

Para la contratación de trabajos sujetos a modalidad requiere su manifestación por escrito y por triplicado, debiendo señalarse en forma expresa su duración, las causas objetivas de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral, de manera obligatoria.

2.2.2.4.4. Derecho de los trabajadores.-

- Periodo de prueba. En los contratos sujetos a modalidad, rige el período de prueba legal o convencional; es decir, la ampliación del mismo, prevista en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Indemnización por despido arbitrario. Si vencido el periodo de prueba el empleador resolviera arbitrariamente el contrato, deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada mes dejado de laborar hasta el vencimiento del contrato, con el límite de doce (12) remuneraciones.
- Beneficios iguales. A los trabajadores contratados bajo modalidad les asiste percibir todos los beneficios laborales que se otorguen a los demás trabajadores del centro de trabajo.

2.2.2.4.5. Duración de los contratos.-

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad tienen diversa duración, siendo en algunos casos su máxima duración o renovación de 5 años.

Dentro de los plazos máximos establecidos se podrán celebrar contratos por períodos menores, pero que sumados no excedan mucho el límite.

2.2.2.4.6. Base legal de los contratos sujetos a modalidad.-

Está contenido en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. No. 003-97-TR, TÚO del D. Leg. 728, artículos del 53 al 83.

2.2.2.5. Extinción De Los Contratos De Trabajo Sujetos A Modalidad.-

2.2.2.5.1. Definición.-

Para Haro (2013) la extinción " acto por el cual se disuelve el vínculo laboral, cesando definitivamente todos los derechos y obligaciones del trabajador y del empleador. Se realiza a solicitud del trabajador, por decisión de la empresa o por causas no imputables a ellos" (pág. 235).

A su vez Arévalo (2012), señala:

Todo contrato de trabajo tiene un principio, un desarrollo y un final. Esta terminación podrá tener su origen en la voluntad unilateral o coincidente de las partes que las establecieron o en causas ajenas a sus deseos, incluidas dentro de estas últimas, la más extremas de todos como es la muerte. (p. 149)

2.2.2.5.2. Causas de la extinción del contrato de trabajo

Conforme a ley se tiene como causa de extinción del contrato de trabajo las siguientes:

- Por fallecimiento del trabajador o del empleador.
- Por renuncia o retiro voluntario.
- Por terminación de obra o servicio o vencimiento del contrato temporal.

- Por mutuo disenso.
- Por invalidez absoluta permanente.
- Por jubilación forzosa.
- Por despido laboral

2.2.2.6. El Despido

2.2.2.6.1. Concepto de despido.

Al respecto tenemos que Haro (2013) define al despido como la decisión del empleador dar por extinguido el contrato de trabajo, tomada de forma unilateral.

Por su parte Arevalo Vela (2012) o señala como “la culminación del contrato de trabajo debido a la voluntad unilateral del empleador, basándose o no en la existencia de una causa justa”. (p. 158)

2.2.2.6.2. Clases de despido establecidos en la legislación laboral.

Al empleador le asiste la facultad de disolver el vínculo laboral de manera unilateral de tres formas:

- a) Despido legal. Ubicamos aquí el despido libre o AD NUTUM, porque no necesita de expresión de causa, aquí, el empleador tiene el poder de decidir libremente la culminación del vínculo laboral en forma unilateral, se presenta comúnmente dentro del periodo de prueba legal o convencional y no acarrea consecuencias indemnizatorias. De igual manera se ubica aquí al despido que resulta justificado y se lleva a cabo teniendo como base una causa justa prevista por mandato legal y que debe estar debidamente comprobada. Se entiende que la causa justa se deberá vincular con la capacidad y con la

conducta del trabajador. Para que el empleador aplique adecuadamente este tipo de despido, debe observarse las formalidades previstas en la ley para su aplicación si el empleador desea aplicar este despido el cual obliga al pago de indemnizaciones por despido, correspondiendo solamente la Compensación por Tiempo de Servicios.

- b) Despido arbitrario. Aquel que lleva a cabo el empleador sin mediar una causa justa. Ante su ocurrencia le asiste al trabajador el derecho a la indemnización por despido arbitrario, correspondiéndole una remuneración y media por cada año de servicios prestados con un máximo de 12 remuneraciones. Este derecho les asiste a los trabajadores que hayan superado el período de prueba, y es complementario a la Compensación por Tiempo de Servicios.
- c) Despido Nulo. Acto por el cual el trabajador es cesado por el empleador tomando como base motivos discriminatorios. Si el trabajador interpone demanda judicial de nulidad del despido y esta es declarada fundada, le asiste el derecho a la reposición en su puesto de trabajo y la cancelación de aquellas remuneraciones dejadas de percibir, salvo que opte por una indemnización por despido.

2.2.2.6.3. Tipología de los despidos según criterio del tribunal constitucional.

El Tribunal Constitucional (TC, 2003) como supremo intérprete de la Carta Magna y cuyos fallos tienen el carácter vinculante para las autoridades públicas, en su fallo de fecha 13 de marzo del 2003 recaído en el Expediente No. 976-2001-AA/TC (fundamento 15, Caso Eusebio Llanos Huasco), el cual alteró, a decir de algunos

especialistas, la clasificación de los despidos señalados en las normas laborales vigentes, según se pasa a detallar:

- a) Despido incausado: Tiene como fundamento párrafo segundo del artículo 34 de la LPCL, el cual faculta a los empleadores a despedir sin causa alguna con la sola condición de pagar una indemnización por dicho despido arbitrario y que corresponde a una remuneración y media mensual por cada año de servicio hasta un tope de doce remuneraciones. Sin embargo la sentencia recaída en el Expediente No, 976-2001-AA/TC en su fundamento No. 15, expresa que para este tipo de despido corresponde la reposición en el empleo.
- b) Los despidos fraudulentos: Se presenta esta situación cuando el empleador inventa una causa, inexistente o prefabrica pruebas para despedir algún trabajador o pretende para dar por concluido el vínculo laboral valiéndose de falsas renunciaciones.

El Tribunal Constitucional a través de la sentencia No. 628-2001-AA/TC ha entendiendo que estos despidos atentan contra el derecho al trabajo, porque se viola la libre voluntad de una de las partes, correspondiendo una situación similar al despido incausado, lesionando el derecho constitucional al trabajo. Por tanto corresponde también la reposición en el centro de trabajo.

- c) Los despidos nulos: Se configuran cuando se atropellan determinados derechos fundamentales regulados en la LPSL. Tales como: a) razones discriminatorias, b) por represalia, c) por ser representante de los trabajadores o por actividades sindicales, por embarazo, por ser portador del SIDA o por discapacidad. En estos casos el trabajador puede optar por una indemnización

o la acción de reposición en el puesto de trabajo.

d) Los despidos con vulneración de derechos fundamentales. Estos despidos se presentan cuando el empleador al despedir a un trabajador viola derechos de orden laboral así como de otros tipos, considerados en la Constitución del Estado o denominamos derechos de la persona. Es muy frecuente los casos de la vulneración al derecho al debido proceso, al derecho de defensa, a los derechos de ciudadanía, etc. Corresponde a criterio del TC la reposición en el empleo.

e) Despido con pago de la indemnización. En estos casos el empleador despide al trabajador imputándole causas razonables de falta grave pero en un juicio ordinario laboral no se demuestra fehacientemente estos hechos.

No significa que se ha prefabricado pruebas (o se haya incurrido en despido fraudulento), sino que la falta grave no se encuentra respaldada por medios probatorios, por lo que el juez ordinario laboral no se ha pronunciado a favor de este. En este caso, el trabajador no tendría derecho a reposición, sino al pago de la indemnización por despido arbitrario.

2.2.2.6.4. Derecho que se estima quebrantado en el presente caso.

De acuerdo a lo consignado en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-01, corresponde a una vulneración del debido proceso y al derecho de igualdad (proceso de amparo), el cual pertenece al distrito judicial de Tumbes, cuyo origen se centró en el despido arbitrario y nulo parte de B contra A

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Propiedad o conjunto de propiedades esenciales a algo, que permiten juzgar su valor.

(Real Academia Española, 2014).

Carga de la prueba.

“Obligación que consiste en poner a cargo de un litigante la declaración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un litigio. El requerimiento es facultad de la parte afectada de sustentar su proposición” (Poder Judicial del Perú, 2018).

Derechos fundamentales.

“Conjunto primordial de facultades y libertades que reciben garantía judicial, que la constitución reconoce a los ciudadanos en un país determinado” (Poder Judicial del Perú, 2018).

Derecho Constitucional.

Rama del Derecho público que tiene como campo de estudio el análisis de las leyes fundamentales que precisan un Estado. Correspondiéndole el estudio todo lo relacionado a la forma de estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, conteniendo las relaciones entre poderes públicos y las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos.

Despido Arbitrario:

Corresponde a la disposición unilateral del empleador de concluir el vínculo laboral

que mantiene con su trabajador sin mediar causa alguna, o si la expresa, esta no es explicada en juicio. En otras palabras se trata de una decisión que afecta al trabajador al privarlo injustificadamente de la principal fuente de ingresos, su empleo.

Distrito Judicial.

Aquella porción de territorio en el cual un Juez o Tribunal ejercita jurisdicción. (Poder Judicial del Perú, 2018).

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que exponen y fijan el sentido de las leyes o proponen soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas interviene en a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas de Torres, 2009).

Expresa.

“Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas de Torres, 2009).

Expediente

En derecho procesal, es la agrupación de escritos, actas y resoluciones en el que se hallen consignados todos los actos procesales llevados a cabo en un proceso, ordenados de acuerdo a la secuencia de su realización en folios debidamente

numerados correlativos” (Poder Judicial del Perú, 2018).

Evidenciar.

“Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la lengua Española, 2014).

Jurisprudencia.

Criterio acerca de una incertidumbre jurídica señalado por una diversidad de sentencias acordes. Conjunto de las sentencias emitidas por los tribunales, y la doctrina que ellas contienen. (Jurisprudencia, 2014).

Normatividad.

Cualidad de normativo. (Real Academia de la lengua española, 2017)

Parámetro.

“Dato o factor que se toma como imperioso para analizar o valorar una situación” (Parametro, 2014).

Variable.

(Del lat. variabilis). Que varía o puede variar; Inestable, inconstante y mudable; Magnitud que puede tener un valor indiferente de los advertidos en un conjunto. (Real Academia de la lengua Española, 2014)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de amparo laboral por despido incausado ; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° **00012-2013-0-2601-JM-CI-01**, pretensión judicializada, tramitado siguiendo las reglas del proceso de amparo; perteneciente a los archivos del juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; situado en la localidad de Tumbes, comprensión del Distrito Judicial del Tumbes

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social,

2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y

determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el

instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESPIDO NULO Y ARBITRARIO (AMPARO), EN EL EXPEDIENTE N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre DESPIDO NULO Y ARBITRARIO (AMPARO), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre DESPIDO NULO Y ARBITRARIO (AMPARO), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00012-2013-0-2601-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes 201.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados (Ver anexo 06)

La lectura del cuadro n° 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, de manera similar en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. y la claridad

La lectura del cuadro N° 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad mientras que razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta no fue encontrado. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a

respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

La lectura del cuadro n° 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no fue encontrada,

La lectura del cuadro n° 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos

del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

La lectura del cuadro n° 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad mientras que las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; no fue encontrado. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

La lectura del cuadro n° 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango:

muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no fue encontrado,

La lectura del cuadro n° 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia despido nulo y arbitrario (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00012-2013-0-2601-JM-CI-01 , del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

La lectura del cuadro n° 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre despido nulo y arbitrario (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00012-2013-0-2601-JM-CI-01 , del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación nos permitió tomar conocimiento sobre el grado que alcanza la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre despido nulo y arbitrario (amparo), registrado en el expediente N°00012-2013-0-2601-JM-CI-01, que tiene como punto de iniciación el Distrito Judicial de Tumbes, en una y otra sentencia se obtuvo el rango de "muy alta", en concordancia con lo estipulado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes, y empleados en el reciente estudio (Cuadro 7 y 8).

En Relación a la sentencia de primera instancia tenemos que:

La calidad evidenciada, fue de apreciación "muy alta", respetando los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales indicados y esbozados en el actual estudio; la cual fue formulada por el Juzgado Mixto Permanente de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

En ese sentido, su calificación se estableció considerando los resultados alcanzados de manera individual la parte expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que para todos los casos consiguieron un rango de: "**muy alta**" (Cuadros 1, 2 y 3).

1. El grado de calidad alcanzado por la parte expositiva fue de rango "muy alta".

Tenemos que tanto el "énfasis en la introducción" como en "la postura de las partes" registraron el rango "**muy alta**". (Cuadro 1).

Esto halla su fundamento en que “la introducción” respecto a su calidad, obtuvo la calificación de “muy alta”; al poderse detectar la totalidad de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización de las partes;” los aspectos del proceso” y; “la claridad”.

De manera similar aconteció con la calidad respecto de la “postura de las partes” en cual también registro el rango “muy alta”; obedeciendo este resultado a que fue factible determinar todos parámetros esperados: “explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; “explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”; “explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada” y “la claridad”.

A decir de León (2008) “la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible”

En este caso nos encontramos con un extremo de la resolución que tiene tipificadas las partes del proceso, la materia, el lugar, la fecha y número de la Resolución, definidas de manera clara y precisa,

Ahora bien, si este contenido se contrasta con las formalidades que establecen el Artículo 17 del Código Procesal Constitucional (Sagástegui, 2003 y Cajas, 2011), el referido artículo determina las formalidades en la expedición de una sentencia constitucional

Puede afirmarse existe aproximación con este referente normativo, pues la sentencia cumple con lo exigible en la norma.

Respecto a “la postura de las partes” tenemos que el juzgador ha trabajado correctamente este rubro, considerando lo expuesto por León (2008) que este punto debe involucrar el planteamiento del problema a resolver.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango “muy alta”.

Respecto a las deducciones de la “calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, se comprobó la calidad de ambos parámetros fueron de rango “muy alta” (Cuadro 2).

En “la motivación de los hechos” se encontró los cinco parámetros previstos: a)” las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; b)”las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; c)”las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; d)”las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y e) “evidencia claridad”.

Con respecto a la motivación del derecho, todos parámetros previstos fueron encontrados: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto”; “las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”; y “la claridad”.

Es posible afirmar en este extremo, que al tener ambas un rango muy alto, es decir tanto la motivación de los hechos, en la que detalla los hechos materia de litis; como la motivación del derecho, el cual se aprecia como base jurídica para lo resuelto, nos muestra que el desempeño del juez fue el correcto y consideró cada uno de los parámetros que deberían incluir las sentencias, dichos parámetros son de vital importancia, hasta nos podríamos atrever, a decir de suma obligatoriedad; para ello la simple lectura de cada uno de ellos contenidos en el cuadro 2, nos permite inferir su importancia y obligatoriedad; y siguiendo la línea de Chanamé (2009) la motivación es más que una mera explicación, es una justificación, toda vez que lo que busca es explicar y mostrar las razones que consienten discurrir a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones, fundamentándose en actuaciones de carácter fáctico y las bases jurídicas en las que se apuntala la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica, lo cual es imperioso para que la decisión adoptada resulte conforme a derecho y haya sido adoptada con sujeción a la ley.

En tal sentido y agregando que en esta parte de la sentencia se hace necesaria la selección de los hechos probados así como la aplicación de la valoración conjunta, podríamos aterrizar en la teoría de Colomer (2003), quién señala que la labor del juez corresponde a una actividad dinámica, cuyo punto de inicio es la realidad fáctica defendida y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados; que está conformada por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), las mismas que se desglosan e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad esto ocurre en un solo acto.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección

se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión, la misma que se ha desarrollado con claridad, en este extremo de la sentencia.

Por otro lado es necesario ubicarnos en el extremo de la normatividad seleccionada en nuestro objeto de estudio, en tal sentido podría afirmarse que compartimos la doctrina establecida por la Casación N° 178-2000, que establece: “La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando”; en tal sentido y siguiendo la tesis de Colomer (2003), es necesario que el seleccione una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas; y a partir de ello generar una correcta aplicación de las normas. Todo ello basado en una claridad que permita el fácil entendimiento de su contenido; situaciones que se han cumplido, en virtud de lo cual posee esta parte de la sentencia un rango de calidad muy alta.

Finalmente se puede afirmar que en la sentencia de primera instancia en lo que

respecta a la parte de la motivación de los hechos está revelando la correcta aplicación de los parámetros establecidos, por otro lado con lo que respecta a la motivación del derecho se puede observar las razones que orientan a interpretar las normas aplicadas, lo que ha permitido que se obtengan una calidad “muy alta”.

2. La calidad de su parte resolutive fue de rango “muy alta”.

En este caso se obtuvieron calificaciones de calidad de rango “muy alta” y “alta”, respectivamente para “los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró la totalidad de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”; “el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad”.

En lo referente a la descripción de la decisión”, arrojó la presencia de 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”; “el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”, “el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

exoneración”; “la claridad” mientras que “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; respecto a la aplicación del principio de congruencia puede estar revelando la correcta aplicación en cuanto a la forma por cuanto se ha cumplido con los cinco parámetros establecidos, ello hace deducir que se ha realizado una correcta aplicación de este principio afirma Gómez (2008) el principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que al juez no le es permitido pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe abrazar, más allá de lo pedido; y el juez debe fallar en concordancia a lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica, por ello tenemos que Ticona (1994) por principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), tampoco citra petita (con omisión al petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior), según sea el caso.

Finalmente este hallazgo puede estar revelando que la aplicación del principio de congruencia ha permitido que se obtenga una calidad “muy alta” para este acápite, al haber cumplido con los cinco parámetros de medición.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango “muy alta”, en conformidad a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, adecuados, delineados en el presente estudio; **fue expedida** por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: “muy alta”, “muy alta”, y “muy alta”, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango “alta”. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en ambos casos fue de rango **“muy alta”** (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad

Respecto de los hallazgos de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros previstos, así como en la sentencia de primera instancia, esta también se posiciona

sobre la base de sus tres fundamentos afirma Díaz (2009), la parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso (...) la fundamentación es aquella parte de la decisión judicial en la que se presentan las razones de hecho y de derecho que el juzgador ha tenido a la vista para resolver el caso y el fallo es aquella parte de una sentencia en la que se resuelve el caso sometido al juzgador.

En ese sentido la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, puede estar revelando una correcta aplicación de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales respecto a la introducción y la postura de las partes, por cuanto se ha obtenido es este apartado una calidad “muy alta”, afirma León (2008), la parte expositiva, comprende el planteamiento del problema a resolver. Se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan formularse en caso el problema contenga varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones,

.

Finalmente se puede afirmar que los hallazgos encontrados podía estar revelando una adecuada aplicación de la parte expositiva, para la sentencia de segunda instancia debido a que deben cumplir los requisitos de forma, únicamente que en este apartado debe de observarse el objeto de la impugnación, lo cual ha contribuido que la calidad sea “muy alta”.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango “muy alta”. Se determinó con énfasis en “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que alcanzaron el rango de **“muy alta” en ambos casos** (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron todos parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”.

Respecto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”; y “la claridad”.

Estos resultados obtenidos, permiten considerar que en este extremo, por un lado “la motivación de los hechos” ha sido redactado en términos claros, por cuanto se detalla los hechos materia de litis, sin embargo respecto a “la aplicación de la valoración conjunta”, interpretando cada una de las pruebas aportadas en el proceso; al inferir lo que establece Hinostroza (1998) que “La valoración significa la operación mental cuyo designio es apreciar el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; constituye el punto culminante de la actividad probatoria aquí se advertirá si el conjunto de medios probatorios desempeñan su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” este punto no se puede considerar hallado toda vez que el juzgador se centra sobre el

sentido de buena fe laboral y no se valora la observancia del debido proceso. A su vez resultó trascendental tener en consideración, lo esencial que resulta el explicar a las partes, punto por punto los fundamentos fácticos que se han utilizado. En tanto que los fundamentos jurídicos utilizados, resultan asertivos con la causa resuelta y las pretensiones planteadas por las partes, no obstante, se han detallado con claridad las normas que sustentan y sirven de base para el fortalecimiento y justificación de la decisión, motivo por la cual resulta necesario traer a la luz lo aportado por Hinostraza (2004) quien expresa que los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (habitualmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de los principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...); en virtud a ello se considera de rango “muy alta”.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango “muy alta”. Se determinó con intensidad en “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” que se manifestaron de rango “muy alta” y “alta”, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al “principio de congruencia”, se obtuvieron los 5 parámetros esperados: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio”; “el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”,” el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”; y “la claridad”.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se pudo encontrar los 4 de los 5 parámetros esperados: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado”, y “la claridad” mientras que; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue encontrado”.

En esta parte de la sentencia podemos observar, que dicha resolución posea el rango de “alta”, en virtud a que se ha aplicado de manera correcta el principio de congruencia, el mismo que pone límites al juzgador respecto a las pretensiones planteadas, en este caso, lo que es materia de impugnación; lo cual como se ha mencionado anteriormente se considera muy importante a efectos de que no exista extralimitaciones o sobresaltos a las mismas, lo cual trae a colación el instante en que se resuelve en esta segunda instancia; pronunciándose con claridad sin abusar de tecnicismos, etc.; lo descrito se aúna a lo señalado por Ticona (1994) que establece que frente al deber de suplir y remendar la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la restricción impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste únicamente debe sentenciar acorde a lo alegado y probado por las partes.

En tal sentido con correspondencia a la calidad de la descripción de la decisión, se ha realizado con la presencia de poco más o menos todos los parámetros previstos, por ello la evaluación arroja rango de calidad “alta”, deduciéndose que dicha resolución evidencia claridad y por ello resulta sencillo de comprender, en este sentido Zavaleta (2006), refiere que las resoluciones judiciales también permiten a los justiciables enterarse las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y si esta posibilitó el control y análisis por parte del órgano superior que lo resolvió. Añade también que desde esta apariencia, el examen acerca de la motivación es triple, y la materialización de esta mediante el fallo, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, y necesita términos claros y entendibles que le permitan comprender lo resuelto, consecuentemente obliga al colegiado a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

V. CONCLUSIONES

Con respecto a la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre despido nulo y arbitrario (amparo) en el expediente N° **00012-2013-0-2601-JM-CI-01**, del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes, se determinó que en ambos casos arrojó el rango de **“muy alta”**, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, utilizados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Nos llevó a concluir que su calidad fue de **rango “muy alta”**, tal como lo indican a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, empleados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue formulada por el Juzgado Permanente de Tumbes, donde se resolvió: DECLARAR INFUNDADA la demanda CONSTITUCIONAL DE AMPARO que ha interpuesto A contra la B, por considerar que la demandante con su actuación justifica el quebrantamiento de la vinculación jurídica, al producirse un despido justificado en la comisión de una falta grave y que además se ha llevado a cabo conforme al procedimiento preestablecido para la sanción impuesta, observándose el debido proceso.

1. Se estableció que la calidad de su parte expositiva con ponderación en “la introducción” y “la postura de las partes”, se ubicó en el rango “muy alta” (Cuadro 1).

El examen de la calidad de la introducción arrojó un **rango de “muy alta”**; con

sustento en su contenido se pudo ubicar los 5 parámetros esperados: a) el encabezamiento; b) el asunto; c) la individualización de las partes; d) los aspectos del proceso; y e) la claridad.

Lo mismo ocurrió con la calidad de la postura de las partes que fue de rango “muy alta”; en vista que se encontraron los 5 parámetros previstos: a) explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; b) explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; c) explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; d) explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y e) evidencia claridad.

2. Se demostró que la calidad en la parte considerativa, con énfasis en “la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, arrojó un rango “muy alta” (Cuadro 2).

En lo referente a la calidad de “motivación de los hechos” se ubicó en el rango de “muy alta”; resultado basado en el hecho que en el contenido de la sentencia se pudo encontrar 4 de los 5 los parámetros previstos: a) “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; b) “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; d) “las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y e) “evidencia claridad”, mientras que c) “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta” no fue hallado.

Igualmente, el análisis de la motivación del derecho arrojó un de rango “muy alta”; basado en que en su contenido se obtuvo la totalidad de los 5 parámetros esperados:

a) las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; b) las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; c) las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; d) las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y e) evidencia claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive, aplicando énfasis en “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, arrojó el rango de “muy alta” (Cuadro 3).

En este análisis, la calidad de la aplicación del “principio de congruencia” nos dio el rango **de rango alta**, en virtud en su contenido la razón de encontrarse los 5 parámetros previstos: a) el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; b) el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; c) el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; d) el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y e) evidencia claridad.

Con respecto a la calidad de la descripción de la decisión se obtuvo el rango un **rango alto**; fundamentado en que en su contenido se ubicaron 4 de los 5 parámetros esperados como son: a) el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; b) el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide

u ordena, c) el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; d) evidencia claridad. Contrariamente que parámetro: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no fue ubicado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se estableció que el análisis de su calidad obtuvo el rango de “muy alta”, en conformidad de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentemente aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, la cual resolvió: revocar la sentencia recaída sobre la resolución nueve de fecha diez de noviembre del dos mil catorce que resolvía declarar infundada la demanda constitucional de Amparo interpuesta por A en contra de B S.A y reformándola **DECLARARON IMPROCEDENTE** la demanda de Acción de Amparo interpuesta por A contra la B S.A. al existir una vía equivalentemente satisfactoria para dilucidar la pretensión de la accionante, **EXPEDIENTE N°: 00012-2013-0-2601-JM-CI-01**

4. Se evidenció que la calidad de su parte expositiva, con direccionamiento especial en “la introducción” y “la postura de las parte”, arrojó el rango “muy alta” de manera simultánea (Cuadro 4).

Con respecto a la calidad de la introducción arrojó un rango alto; motivado que en su contenido se encontraron todos los parámetros previstos: a) el encabezamiento; b) el asunto; c) la individualización de las partes, d) los aspectos del proceso; y e) la

claridad.

A su vez, en la calidad de la postura de las partes se obtuvo el rango de “muy alta”, basado que en su contenido se encontraron los 5 parámetros materia de análisis: a) “evidencia el objeto de la impugnación”; b) “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”; c) “evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación”; d) “evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal”, y e) “Demuestra claridad”;

5. Se comprobó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho” arrojó el rango “muy alta” (Cuadro 5).

Con respecto a la calidad de la motivación de los hechos se obtuvo el rango de “muy alta”; en razón que en el contenido, se hallaron los 5 parámetros previstos: a) las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; b) las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; c) las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y d) demuestra claridad, y e) las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

A su vez, la calidad de la motivación del derecho se ubicó en el rango de “muy alta”; debido a que en su contenido se hallaron la totalidad de los parámetros previstos, que son : a) las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; b) las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; c) las razones se orientan a respetar los derechos

fundamentales; d) las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y e) evidencia claridad.

6. Con respecto a “la calidad en su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, Se determinó que fue de rango “muy alta” (Cuadro 6).

En relación a la calidad del principio de congruencia fue de rango “muy alta”; motivado porque se encontraron los 5 parámetros advertidos: a) el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; b) el contenido del pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; c) el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; d) el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; e) Evidencia claridad.

Para finalizar podemos manifestar que “la calidad de la descripción de la decisión” obtuvo rango **alta**; esto obedece a que en su análisis se ubicaron 4 de los 5 parámetros esperados: a) “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”; b) “el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; c) “el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y d) “Evidencia claridad” en tanto que el parámetro “*el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso*”, no fue hallado.

BIBLIOGRAFÍA

- Cabanellas de Torres, G. (2009). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Mayoral Díaz-Asensio, J., & Martínez i coma, F. (2013). *La calidad de la Justicia en España*. Recuperado el 21 de Abril de 2018, de Fundacion Alternativas: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. Piura.
- Aguila, G. (2013). *ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Alfaro Pinillos, R. (2009). *Guía rápida del proceso constitucional de amparo: comentarios, modelos, precedentes y legislación*. Lima: Grijley.
- Arévalo Vela, J. (2012). *Derecho del Trabajo Individual* (1ra ed.). Lima: Fondo Editorial de la Fundación Vicente Ugarte del Pino.
- Arevalo Vela, J. (2012). *Tratado del Derecho Laboral*. Lima: Instituto Pacífico.
- Azabache, C. (23 de Julio de 2018). *Para reformar la justicia*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de elcomercio.pe: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/cnm-corrupcion-sistema-judicial-reformar-justicia-cesar-azabache-noticia-538821>
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Bautista Toma, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17° ed.). Lima: RHODAS.
- Carrasco Garcia, L. A. (2006). *Derecho Procesal Constitucional*. Piura: Universidad Nacional de Piura.
- Carrasco Garcia, L. A. (2010). *Derecho Procesal Constitucional* (2da ed.). Lima: FECAT.
- Cavero, E. (28 de Enero de 2016). *La justicia ausente*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de elcomercio.pe: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106>
- Chunga Hidalgo, L. (2014). *El derecho al juez imparcial y el conocimiento previo del thema decidendi como causal de inhibición*. Recuperado el 21 de Octubre de 2017, de UNIVERSIDAD DE FRIBOURG: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140908_02.pdf
- Chunga Hidalgo, L. (24 de Noviembre de 2014). *La calidad de las sentencias*. Recuperado el 14 de Junio de 2017, de Diario El Regional de Piura: <https://www.elregionalpiura.com.pe/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>
- Codigo Procesal Civil. (1993). *Código Procesal Civil Peruano*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- CONNECTA, G. (Marzo de 2013). Resultados encuesta opinion. *Diario La Republica*.
- Constitucional, D. P. (2006). *Derecho Procesal Constitucional*. Piura: Universidad

- Nacional de Piura.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho procesal civil* (4ta ed.). Montevideo, Uruguay: B de f.
- Devis Echandia, H. (2002). *TEORÍA GENERAL DE LA PRUEBA* (Vol. II). Bogotá, Colombia: Themis.
- Díaz Pomar, N. (2014). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de www.ellatinoamericano.net:
http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69
- Enríquez Ruiz, J. W. (Abril de 2013). *El Despido Intempestivo y su Influencia en el Derecho Laboral*. Recuperado el 25 de Abril de 2018, de Repositorio Universidad de Guayaquil:
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1977/1/enr%C3%ADquez-Tesis%20Completa.pdf>
- Estela Huamán, J. A. (2011). *El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derecho procesales*. Recuperado el 24 de Agosto de 2017, de sisbib.unmsm.edu.pe:
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)
- Eto Cruz, G. (2013). *Tratado del Proceso Constitucional de Amparo* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Eto Cruz, G. (Junio de 2017). *UNA PROBLEMÁTICA NO RESUELTA EN LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL EN LATINOAMÉRICA TIENEN AUTONOMÍA PROCESAL LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES?* Recuperado el 12 de Abril de 2018, de Universidad Privada San Juan Bautista - Blog de Derecho: <http://blogderecho.upsjb.edu.pe/wp-content/uploads/2017/06/Tienen-autonomia-procesal-los-TC-Eto-Cruz.pdf>
- Font, M. (2005). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Recuperado el 16 de Setiembre de 2017, de Escuela Superior de Policía Argentina:
<http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Guia-de-estudio-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- González Linarez, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil - El Proceso civil peruano*. Lima: Jurista Editoriales EIRL.
- Haro Carranza, J. E. (2013). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Henríquez, f. (2007). *Derecho Constitucional*. Lima: FECAT.
- Henríquez, F. (2007). *Derecho Constitucional*. Lima: FECAT.
- Jurisprudencia. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española:
<http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- León Pastor, R. (Julio de 2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Recuperado el 08 de Agosto de 2018, de <https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/04/Descarga-en-PDF-el-%C2%ABManual-de-redacci%C3%B3n-de-resoluciones-judiciales%C2%BB.pdf>
- Martel Chang, R. A. (2003). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas*

- autosatisfativas en el proceso civil*. Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de cybertesis.unmsm:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1208/Martel_chr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Medoza, R. (Octubre de 2013). *La predictibilidad del juez y de la Justicia*. Recuperado el 14 de Setiembre de 2018, de Auditoria judicial andina.org:
<http://www.auditoriajudicialandina.org/?p=105>
- Monroy Galvez, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano. Escritos reunidos*. Lima: Palestra.
- Monroy Gálvez, J. (2005). *Introducción al proceso civil*. Santa Fe de Bogotá: Themis S.A.
- Neves, M. (2007). *Introducción al Derecho Laboral* (2da. ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Guatemala).
- Parametro. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Perez, P. J., & Menino, M. (2015). *Julián Pérez Porto y María Merino*. Obtenido de Definicion De: <https://definicion.de/pretension/>
- Pimentel, M. (2013). *La administración de Justicia en España en el Siglo XXI*. Recuperado el 24 de Setiembre de 2017, de consultoras.org:
<https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Carga de la Prueba*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Derechos fundamentales*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Distrito Judicial*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d1
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Expedientel*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e
- Proetica. (2017). *X Encuesta Corrupción Proetica*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Plataformaanticorrupcion.pe: <https://plataformaanticorrupcion.pe/x-encuesta-corrupcion-proetica/>
- Quisbert, E. (200). *La Audiencia*. Recuperado el 20 de Abril de 2018, de APUNTES

- JURIDICOS: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html>
- Real Academia de la lengua Española. (2014). *Evidenciar, Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Real Academia de la lengua Española. (2014). *Definicion Variable, Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Jurisprudencia*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Normatividad*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Parámetro*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Real Academia Española. (2014). *Calidad, Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Rodriguez , D., & Elvito, A. (2006). *Manual de Derecho Procesal Constitucional*. Lima: Grijley.
- Rodríguez, M. J. (02 de Diciembre de 2014). *EL PODER JUDICIAL Y LA OPINION PÚBLICA*. Recuperado el 15 de Setiembre de 2017, de PODER JUDICIAL DEL PERU: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014
- Roel Alva, L. A. (2013). *La crisis del amparo peruano. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Recuperado el 19 de Mayo de 2018, de Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia: <http://www.redalyc.org/html/1514/151429053006/>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil (1º ed., Vol. I)*. Lima: GRILEY.
- Ticona, P. V. (2009). *El debido proceso y la demanda civil (2da ed.)*. Lima: RODHAS.
- Tribunal Constitucional. (13 de Marzo de 2003). EXP. N° 976-2001-AA/TC . *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima.
- Tribunal Constitucional. (17 de Febrero de 2005). EXP. N.º 4 289-2004-AA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*.
- Tribunal Constitucional. (25 de Abril de 2006). EXP. N° 00457-2006-PA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Ucayali.
- Tribunal Constitucional. (25 de Abril de 2006). EXP. N° 6128-2005-PA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima.
- Vásquez, M. (2012). *Calidad de las sentencias constitucionales de amparo sobre inaplicabilidad de resolución administrativa. Tesis de Titulación. Universidad Pedro Ruiz Gallo*.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N° 01

Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA de 1RA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00012-2013-0-2601-JM-CI-01

MATERIA : ACCIÓN DE AMPARO

ESPECIALISTA : TMHC

DEMANDANTE: A

DEMANDADO : B.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Tumbes, diez de noviembre del año dos mil catorce.-

VISTOS:

En la fecha por las recargadas labores del despacho judicial.

La presente causa contenida en el expediente número doce guión dos mil trece, seguido por **A** contra la **B**

RESULTA: De autos:

La demanda Constitucional de Amparo y anexos que ha presentado **A**, contra la **B**, a fin que se deje sin efecto el Despido Nulo y Arbitrario, argumentando la comisión de una supuesta falta grave, y que en consecuencia se ordene mi Inmediata reposición en el cargo que venía desempeñando como **CONTROLADOR DE OPERACIONES**, dejándose sin efecto la carta de preaviso de despido N° 02939-2012-GDH-CMAC-T, y la carta N° 03047-2012-GDH-CMAC-T, puesto que dichos actos vulneran mi derecho al debido proceso, al derecho a la igualdad, al principio de inmediatez y al derecho al trabajo.

HECHOS EN QUE SUSTENTA LA PRETENSIÓN LA DEMANDANTE A:

La demandante **A**, señala que ingreso a trabajar para la **B**, desempeñándose en distintos puestos laborales, siendo el ultimo el de **CONTROLADOR DE OPERACIONES**, teniendo la condición de contratada a plazo indeterminado, siendo que el día 25 de octubre del 2012 la persona de LNDLCM, ingreso a su

oficina manifestando que un crédito que venía gestionando estaba pre aprobado por parte del asesor de negocios, pero para poder realizar el desembolso, tenía que cancelar los prestamos pendientes, y una vez que se realizara el desembolso, se haría la retención pertinente, dicha situación fue puesta de conocimiento de su superior en cargo a través de un correo electrónico, exponiendo lo acontecido; así mismo si patronal le remite la carta N° 02939-2012-GDH-CMAC-T de fecha 23 de noviembre de 2012, a través de la cual se le hace conocimiento de la imputación de los hechos y la comisión de faltas graves, siendo que las mismas fueron absueltas por su persona, sin embargo se le remitió la carta N° 03047-2012-GDH-CMAC-T, de fecha 28 de diciembre del 2012, vulnerando así mis derechos.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PRETENSIÓN:

Fundamenta su demanda en el artículo 22°, artículo 27° de la Constitución Política del Estado; numeral 10) del artículo 37° del código Procesal Constitucional; y demás que resulten pertinentes.

PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DE LA PARTE DEMANDADA B

La demandada, contesta la demanda y solicita que en su oportunidad la demanda sea declarada improcedente por carecer de contenido constitucional, manifestando que la ex trabajadora en el primer punto de su escrito la descripción realizada no corresponde a la realidad de lo acontecido ya que de los documentos presentados por la demandante, se infiere que no existe ninguna vulneración de sus derechos constitucionales, sino que se realizó la aplicación legítima de la facultad sancionadora de su institución, no siendo sujeta a un despido arbitrario por el contrario ha sido despedida por causa justa y siguiendo el procedimiento establecido. Aduce también que ha sido vulnerando su derecho al debido proceso especificando los artículos 108° y 109° siendo que la Comisión Administrativa Sancionadora a que se refieren los mencionados artículos, ha sido suspendida desde julio del 2011, como se demuestra del Memorando de Gerencia N° 225-2011-GC; además la accionante pretende minimizar su responsabilidad aseverando que su caso es similar o de idéntica situación a la de su subordinada; cuando la realidad es que la fue la que hizo mal uso de su autoridad, presionando a su subordinada a realizar operaciones que vulneran el procedimiento para el otorgamiento de créditos de la entidad, siendo que

con este actuar de la accionante se ha quebrantado la confianza depositada en ella por parte de su institución en su calidad de empleadora.

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PRETENSIÓN
CONTRADICTORIA:**

Ley N° 28237 art. 53° Código Procesal Civil art. 196° y 200°.

TRAMITE DEL PROCESO:

Mediante Resolución número dos de folios ochenta y ocho a ochenta y nueve, se admite a trámite la demanda de Acción de Amparo en Vía Constitucional, corriéndose traslado de la misma a la entidad emplazada, la misma que ha sido válidamente notificada, conforme se acredita con la constancia de notificación obrante en autos, de folios noventa y uno, habiendo absuelto el traslado de la misma, la B. mediante escrito de folios ciento dos a ciento diez. Por lo que se expidió la resolución número tres de folios ciento once, que tiene por apersonado a HMGC como representante de la demandada, por absuelto el traslado de la demanda y por ofrecidos los medios probatorios y se dispone ingresen los autos a despacho para expedir la sentencia que corresponda; y mediante resolución número ocho se vuelve a disponer que ingresen los autos a despacho para emitir sentencia.

Y CONSIDERANDO:

**DEL PROCESO DE AMPARO – TUTELA URGENTE DE DERECHOS
FUNDAMENTALES**

PRIMERO.- El Proceso de Amparo procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, tal como lo señala el numeral segundo del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; por lo que, la naturaleza del proceso constitucional no es otra que la de servir como mecanismo de protección a los derechos constitucionales, que se materializa en la reposición de las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho cuya protección se ha invocado en la demanda; además, careciendo de etapa probatoria, corresponde al

juzgador evaluar la afectación en el caso concreto, el que a su vez debe ser evidente, grave y actual o, tratándose de amenaza, que ésta sea actual, inminente y con probabilidad real de cumplimiento.

Según **GERARDO ETO CRUZ**:

“La importancia que ha adquirido el proceso de amparo en el mundo puede observarse en la cuantiosa legislación de los diversos países de América Latina, de Europa, África y Asia, en donde existe este instrumento procesal para tutelar la defensa y la protección de los derechos fundamentales de las personas, así como a nivel de los dos principales sistemas regionales de protección de los derechos humanos como son el sistema europeo, a través del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, y el sistema americano a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 o Pacto de San José de Costa Rica; en donde se recoge, aunque con distinta nomenclatura, el instituto del amparo como un medio de tutela de urgencia para proteger los derechos humanos.”¹

SEGUNDO: El Código Procesal Constitucional desarrolla este mecanismo de protección de los derechos fundamentales, sentando principios, pautas y procedimientos que informan los procesos constitucionales, los cuales tienen como característica principal ser expresión de una tutela de urgencia y se encuentran destinados a resolver conflictos que necesariamente son de contenido constitucional, ello de conformidad con lo estipulado por los Artículos 1° y 2° del mismo texto procesal que prescribe que:

“Artículo 1.- Finalidad de los Procesos.- Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. (...)”.

Artículo 2°.- Los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas

GERARDO ETO CRUZ. “El Desarrollo del Derecho Procesal Constitucional a partir de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano”. CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES - Primera edición: Lima, diciembre 2008. Págs. 25-26.

data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización. El proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo.

TERCERO: El amparista debe satisfacer dos exigencias con el fin de ver tutelada su pretensión: a) *Acreditar mínimamente la titularidad del derecho constitucional cuyo restablecimiento invoca;* y, b) *Demostrar la existencia del acto cuestionado.* Para que se ampare el derecho invocado por el actor, no sólo debe estar reconocido por la Constitución de manera inequívoca, expresa y clara sino, además, se requiere que tal derecho haya sido violado o amenazado de violación por acción u omisión de alguna autoridad, funcionario o persona.

DEL CASO MATERIA DE AUTOS

CUARTO: En el caso de autos, se verifica que la demandante **A** afirma que ha venido laborando para la emplazada en distintos cargos siendo el ultimo de **CONTROLADOR DE OPERACIONES**, hasta el 28 de diciembre del 2012, fecha en el que se le impuso el despido, señala además que se ha vulnerado su derecho al debido proceso ya que el procedimiento Administrativo disciplinario no se ha llevado de la manera en que está reglamentado, siendo una trabajadora con contrato indeterminado, solicitando se deje sin efecto el despido nulo y arbitrario y se deje sin efecto la carta de pre aviso de despido y la carta donde se hace efectivo su despido.

QUINTO: El derecho constitucional invocado, cuya vulneración afirma la actora, es el **Derecho Constitucional al Trabajo**, que tiene como sus bases constitucionales la tutela o protección del trabajo, de dos maneras: (i) a través de la especial valoración que el trabajo recibe como base del bienestar y medio de realización de la persona y (ii) mediante la consideración de la relación de trabajo como una de carácter asimétrico, dentro de la cual es preciso prestar una especial atención a la tutela de la posición de los trabajadores.

Es aquí donde encuentra su fundamento, como es evidente, la intervención estatal protectora dirigida a hacer posible una fijación equilibrada de las condiciones de

trabajo y el respeto de la dignidad y los derechos fundamentales de quienes prestan sus servicios en condiciones de dependencia; siendo el contenido esencial del derecho constitucional al trabajo: (i) el acceder a un puesto de trabajo y (ii) el derecho a no ser despedido, sino es por causa justa, tal como lo señala la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el **EXP. N° 1124-2001-AA/TC - LIMA - SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. y FETRATEL.**

SEXTO: De la revisión de autos fluye que a fojas cuatro a siete obra la carta N° 02939-2012-GDH-CMAC-T, de fecha 20 de noviembre del 2012, emitida por la demandada, dirigida a la demandante en que se le informa que se encuentra inmersa en un proceso de despido por la comisión de falta grave, además de la declaración jurada de la trabajadora SYDL inserta a folios ocho, donde esta narra los hechos del día en que ocurrió la falta grave; también podemos apreciar la copia de los comprobantes de pago donde se aprecia la fecha y hora en que fue realizada la operación que dio pie a la falta grave, así como las fotos de folios diez, once y doce, en los que se aprecia la fecha y hora de la transacción y se puede conocer a las personas inmersas en la operación en cuestión; a folios catorce obran las copias de los comprobantes de extromisión de pago, con la fecha en que se realizó la operación en cuestión, de folios quince a diecinueve se aprecia que la accionante absuelve los cargos imputados, luego a folios veintidós a veintiséis se aprecia la **Carta N° 03047-2012-GDH-CMAC-T**, de fecha 21 de diciembre del 2012, con el que se hace efectivo el despido por falta grave; frente a estos hechos la accionante alega haber sido despedida de manera arbitraria por la entidad demandada, al no haber tenido en cuenta lo previsto en el Artículo 108° y 109° del Reglamento Interno de Trabajo que establecen las causales del despido así como el procedimiento que debe seguirse en caso de falta grave.

SETIMO: Pues bien, surge que el día 25 de octubre del 2012, la persona de LNDLCM solicitó a la Auxiliar de Operaciones SYDL realice la cancelación de dos pagarés, sin abonar para ello el efectivo correspondiente, con el fin de viabilizar un préstamo que le otorgaría la misma entidad crediticia demandada, que hecho el desembolso debía descontarse de este último el monto de los pagarés; ante la

negativa de SYDL la persona LNDLCM se dirigió a la Oficina de A -quien fungía de controlador de Operaciones de la Agencia Tumbes-, para luego A dirigirse a la ventanilla de SYDL y requerir que se haga efectiva la operación bajo su responsabilidad, lo que finalmente se produjo, pero que como finalmente no se realizó la operación crediticia tuvo que producirse el extorno de la indebida cancelación. Véase la carta de imputación de cargos.

Los hechos narrados fueron admitidos por la accionante, quien con carta de descargo de fojas 15 y 16 sin embargo afirma que no presionó a la persona de SYDL, que sólo le pidió si podía cancelar dichos préstamos pendientes y que después del desembolso del crédito, que se encontraba tramitando, le fueran descontados dichos importes, que sin embargo al no haberse finiquitado el crédito a favor de LNDLCM se procedió al extorno respectivo, que ha obrado sin ánimo de perjudicar a la B y que por el contrario todo ha sido con la mejor intención de apoyar a la colega solicitante del préstamo, y que sólo se realizó un adelanto de las operaciones, señala que ello además es una praxis en todo el sistema financiero, y que era la primera vez que participaba de una operación como la descrita por apoyar a una compañera de trabajo.

De lo detallado no podemos sino reafirmar que el quebrantamiento de la buena fe laboral se ha producido, ese valor buena fe que además es un principio rector del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta.

En ese sentido si el descargo de la demandada es que no tuvo intención dañosa, ello en modo alguno puede enervar el notorio actuar desleal de la demandante.

OCTAVO: Que, el Artículo 24° del Decreto Supremo N° 003-97-TR señala que: *“Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador: a) La comisión de falta grave (...)”*, por su parte el Artículo 25° de la norma anteriormente acotada define la falta grave en los términos siguientes: *“Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Son faltas graves: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores,*

la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad (...).”

Por otra parte en el Contrato de Trabajo celebrado entre la demandante y la entidad demandada, a fojas 28, se sanciona, en el inciso g) de la Cláusula Décima, que: “El vínculo laboral se extinguirá en virtud de las causales previstas en el Artículo 16° del D.S. N° 003-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, las mismas que comprenden las siguientes causales: (...) *El despido en los casos y formas permitidos por la Ley*”.

De modo tal que no queda otra conclusión más que desestimar la demanda, pues el despido y las cartas impugnadas no incurren en vicios de nulidad calificado por ley que pueda suponer que esta carezca de validez y eficacia.

NOVENO: En buena cuenta se ha observado, para producir el despido, el derecho de defensa de la parte actora, asimismo se ha imputado como causa justa de despido el quebrantamiento de la buena fe laboral, sancionado como causa para dicho fin en el Artículo 25 literal a del TUO del Decreto Legislativo 728, D.Sup. 03-97-TR.

Que, además es necesario considerar en nuestra evaluación que la demandada es una entidad crediticia, que se rige por la Ley de Banca y Seguros, Ley N° 26702, que conforme sanciona el Artículo 87 de la Constitución es una persona jurídica que recibe depósitos del público, y esa particularidad es la que determina que dicho tipo de personas jurídicas debe contar con personal confiable, en ellos es exigible aun más esa actuar con arreglo a la buena fe laboral, situación que en el caso de la demandante se agrava pues tenía la calidad de controlador de operaciones.

Observándose que el reglamento interno de trabajo, de fojas veintidós y siguientes, ha señalado como falta grave el incumplimiento de las obligaciones de trabajo que suponen el quebrantamiento de la buena fe laboral, Véase el artículo 102 del citado reglamento.

Siendo esta falta grave causal de despido como sanciona el Artículo 107 del mismo, norma que tiene como correlato lo sancionado por el Artículo 25 literal a) del Decreto Supremo N° 03-97-TR.

Imputaciones que estando admitidas por la demandante justifican el quebrantamiento de la vinculación jurídica, produciéndose un despido justificado en la comisión de una falta grave y causal de despido previamente tipificada como tal; habiéndose observado además el procedimiento preestablecido para la sanción impuesta, observándose el debido proceso con cautela del derecho de defensa que asiste a la actora, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16 del TUO del Decreto Legislativo 728, Decreto Supremo N° 03-97-TR.

Por estos fundamentos, impartíndose justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes;

SE RESUELVE:

DECLARANDO INFUNDADA la demanda **CONSTITUCIONAL DE AMPARO** que ha interpuesto **A** contra la **B**
CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea esta sentencia; **Archívese** el expediente en su oportunidad.-

INTERVIENE el secretario judicial que suscribe por vacaciones del titular.

NOTIFÍQUESE en la forma y modo de ley.-

SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 00012-2013-2601-JM-CI-01.

MATERIA : ACCION DE AMPARO

RELATORA : CPAD

DEMANDANTE: A

DEMANDADO : B

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

Tumbes, Trece de Abril del dos mil quince.-

VISTOS: En Audiencia Pública, con el acta de vista que antecede.-

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN:

Es materia de impugnación la sentencia recaída en la resolución nueve de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, que resuelve declarar infundada la demanda constitucional de Amparo que ha interpuesto A contra la B S.A, con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La demandante A , mediante escrito de folio ciento setenta y uno y siguientes, impugna la sentencia emitida, bajo los siguientes argumentos: i) Que al emitir sentencia, el A quo en el séptimo considerando, no ha tenido en consideración que la demandante en ningún momento desconoce su falta de prudencia al haber realizado el sistema informático de la entidad demandada la operación de pago y extorno, si no que “ no se ha tomado en cuenta que lo que en realidad correspondía era imponerle una sanción menos gravosa”, por ejemplo, amonestación, llamada de atención o suspensión de labores sin goce de haber y no la más gravosa que es la del despido, tal como se contempla en el artículo 97° del reglamento Interno del Trabajo; ii) Por otro lado, tenemos también que la sentencia emitida viola el *principio de inmediatez* taxativamente previsto en el artículo 31° de la Ley de Productividad y

Competitividad Laboral, ya que en mérito a esta regla de orden procesal, las comunicaciones sobre el despido deben ser remitidas a la brevedad posible al trabajador, tal como se contempla en el Reglamento Interno de Trabajo de la B, en el cual señala en su artículo 109° denominado “Procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias” apartado “para el caso de faltas que ameriten despido”, que producida o detectada la posible falta grave, el Jefe inmediato superior deberá, en el día de producida o conocida la falta, informar dentro del plazo improrrogable de un día; sin embargo, el administrador recién comunica mediante **Informe de fecha veintisiete de octubre del dos mil doce**, los hechos acontecidos, el mismo que es recepcionado por la jefatura en la Ciudad de Trujillo- Tumbes, quebrantó las mismas normas administrativas en desmedro de la demandante; iii) Que, existe un error in iudicando al no valorarse oportunamente el hecho comprobado con las documentales anexas que si bien es cierto la suscrita se encontraba en investigación administrativa desde el jueves 25 de octubre del 2012, del día 26 de octubre al 31 de octubre mi persona fue impedida de Tumbes, comunicado mediante correo electrónico dicha situación al administrador; sin embargo, lejos de dar respuesta a mi pedido, éste dispone mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre, se me retiren los accesos al sistema informático de la B. Por lo tanto, con fecha 31 de octubre del 2012 se me informa, sin “Expresión de causa ni mayores explicaciones”, que era rotada en mí mismo cargo de controlador de Operaciones de la Agencia Tumbes a la Agencia de la B en la ciudad de Aguas verdes, con todas las funciones inherentes a mi cargo, inclusive manejando la bóveda y el dinero de aquella agencia. Entonces, carece de toda lógica, vulnerando el debido proceso administrativo que mi empleador disponga mi rotación a otra Agencia si es que se habían encontrado indicios de Malas prácticas; la suscrita interpretó esta decisión unilateral del empleador como una señal de confianza en la demandante en mérito a su trabajo realizado y a los siete años de servicio a la institución; iv) Que, la Sentencia recurrida vulneró el derecho al debido proceso y a la valoración conjunta de los medios probatorios ofrecidos, restringiéndose la tutela o respeto de las garantías procesales o procedimientos formales, lo que es conocido como debido proceso formal, sino también al debido proceso sustantivo, en virtud del cual toda situación procesal debe observar un

criterio de justicia, evitándose la desproporcionalidad o la falta de razonabilidad, tal como lo señala el Tribunal Constitucional en la STC N°875-2000-AA/TC en la cual señaló que: “Una afectación al derecho de debido proceso no sólo se practica cuando se afectan algunas de sus garantías formales, sino incluso cuando la actuación administrativa no observa un mínimo criterio de justicia... un criterio perfectamente objetable a través de los principios de razonabilidad y proporcionalidad”. **Pretensión impugnatoria**; solicita se **revoque** la sentencia apelada y reformándola sea declarada **Fundada** en todos sus extremos.

III. CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DEL PROCESO DE AMPARO.- En el Proceso Constitucional de Amparo no se declaran ni se constituyen derechos, este mecanismo procesal de breve tramitación tiene por objeto el restablecimiento de un derecho fundamental amenazado o infraccionado.

Así cuando se encuentre fehacientemente acreditada la titularidad del derecho fundamental invocado, es necesario evaluar el fondo del asunto a fin de determinar si el acto cuestionado incide o no sobre el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho.

El efecto de una sentencia en materia de amparo es eminentemente restitutoria, repone las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho constitucional; en el caso de autos del petitorio de la demanda surge que el demandante solicita tutela jurisdiccional de urgencia a fin de proteger su Derecho Constitucional al trabajo, al debido proceso, a la igualdad, al principio de inmediatez, por haberse vulnerado su derecho mediante la Carta N° 03047-2012-GDH-CMAC-T de fecha 21 de diciembre del 2012, la cual dio por concluido el vínculo laboral después de realizado el proceso administrativo por falta grave, que le fue imputada.

SEGUNDO: La accionante solicita se deje sin efecto el despido nulo y arbitrario; y, que en consecuencia se ordene su inmediata reposición laboral en el cargo que venía desempeñando como Controlador de Operaciones, dejándose para ello sin efecto la carta de pre aviso de despido N° 02939-2012-GDH-AMAC-T y la Carta de Despido

N° 03047-2012-GDH-CMAC-T.

TERCERO: Base Constitucional y Legal del Derecho Discutido: La Constitución Política del Estado reconoce el derecho constitucional al trabajo en su artículo 22° donde prescribe que: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y medio de realización de la persona”.

Asimismo, El Tribunal Constitucional respecto al Derecho al Trabajo ha sostenido que: *“Al trabajo puede definírsele como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material para la producción de algo útil. En ese contexto implica la acción del hombre, con todas sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien, generar un servicio, etc. (...) el trabajo se identifica inseparablemente con la persona misma. En toda actividad laboral queda algo de su ejecutor: el hombre. A través del trabajo se presenta siempre la impronta del ser humano; o sea una huella, marca o sello que caracteriza su plasmación...”* (Fundamento 18 de la sentencia recaída en el expediente 0008-2005-PI/TC).

Del mismo modo, refiriéndose a la trascendencia del trabajo como actividad humana, se señala que: *“La verdadera dignidad del trabajador radica en su condición de sujeto y autor y, por consiguiente, verdadero fin de todo proceso productivo. La importancia del trabajo descansa en tres aspectos sustantivos: 1) La esencialidad del acto humano, destinado al mantenimiento y desarrollo de la existencia y co-existencia sociales. 2) Vocación y exigencia de la naturaleza humana.*

El trabajo es sinónimo y expresión de vida y 3) Carácter social de la función, ya que solo es posible laborar verdaderamente a través de la colaboración directa o indirecta de otro ser humano, o sea trabajador con y para los otros. Fundamento 18 de la sentencia recaída en el expediente 0008-2005-PI/TC”. *“El Principio de primacía de la realidad, significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos”* (Fundamento 3 de la sentencia recaída en el expediente 1944-2002-AA/TC).-

CUARTO: ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA:

Régimen Laboral del Demandante y la Naturaleza del Servicio Prestado: En atención a lo antes glosado es pertinente tener en cuenta que el demandante ha desarrollado la labor de Controlador de Operaciones, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada – Decreto Legislativo 728, pero que a pesar de ostentar un contrato a plazo indeterminado, se le ha cesado arbitrariamente, bajo un indebido proceso administrativo, que vulnera su derecho a la igualdad en atención a las personas involucradas al hecho que origino el proceso administrativo, así como se ha vulnerado el principio de inmediatez y su derecho al trabajo al habersele despedido sin causa justa, en atención al Reglamento interno de la demandada.

Controversia de la pretensión: Del análisis de autos, este Colegiado advierte, que el cuestionamiento de la recurrente se enfatiza en el despido que se ha efectuado a raíz de un procedimiento administrativo por una supuesta falta grave cometida contra su empleadora, para lo cual la recurrente precisa como derechos infringidos, *el debido proceso, el trabajo, la igualdad y el principio de inmediatez*, precando respecto al debido proceso, que este se ha infringido por parte de la demandada pues se ha transgredido manifiestamente lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo en su artículo 108, el cual establece las causales de despido; y, respecto al derecho a la igualdad, que solo se le ha despedido a ella y no se ha tenido en cuenta a la señora LNDLCM, a favor de quien se hizo la operación que la han previsto como falta grave. Asimismo, respecto al principio de inmediatez, precisa que conforme a este debió haberse tenido un procedimiento con límites de tiempo para imponer la sanción gravosa. Por ultimo precisa respecto al derecho al trabajo, que este se ha vulnerado en el contexto que pese a ostentar la demandante una plaza a plazo indeterminado se le ha despedido arbitrariamente.

Entendiéndose de lo precisado, que dentro del presente proceso la recurrente pretende acreditar que no ha existido un debido procedimiento administrativo, y que con ello se ha vulnerado su derecho a la igualdad y al trabajo, para lo cual ofrece varios medios probatorios documentales y pretende que el Juzgador ordene a la demandada se abstenga respecto de dar información sobre el despido de la recurrente.

QUINTO: En atención a lo antes glosado, la vía idónea para el presente proceso, es la ordinaria laboral debido a la naturaleza de la pretensión de la demandante, pues según se advierte de su escrito de demanda de folios sesenta y cuatro y siguientes, la accionante pretende la actuación de varios medios probatorios tanto de parte como de oficio, a fin de acreditar la vulneración al debido proceso administrativo, lo cual implica la visualización del video que contiene el hecho generador de la causal por la que fue despedida, el cual la demandante pretende se ha solicitado por el Juzgador, a fin de evaluarse conforme corresponde; y, en este sentido con toda la actividad probatoria que debe desplegarse en una controversia como la pretense, resulta contrario al presente proceso efectuarla, ya que el amparo carece de etapa probatoria, con la cual puede dilucidarse el argumento de la demandante a fin de garantizar el respeto a los derechos invocados.

En este sentido, si bien el juzgador no ha acogido la pretensión de la demandante, este colegiado no comparte su criterio, dado que si bien no resulta ser el presente proceso la vía idónea para dilucidar la pretensión de la demandante, no obstante ello el juzgador no podía matar el derecho de la accionante ha hacerlo valer en la vía que corresponda, conforme a decidido al declarar infundada la demanda; si no que por el contrario correspondía declarar la improcedencia de la demanda, en atención a lo dispuesto en el artículo 5° del Código procesal Constitucional, que precisa como una causal de improcedencia la prevista en el inciso 2), que a la letra dice: *“Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del proceso de hábeas corpus”*.

SEXTO: En este orden de ideas, al no poder ser acogida la pretensión de la demandante en la vía constitucional elegida, corresponde que se declare la revocatoria de la sentencia que declaro infundada la sentencia y modificándola se declare improcedente, al existir una vía igualmente satisfactoria para dilucidar la pretensión de la accionante.

Precisándose también, que conforme corresponde, al inclinar a la accionante a recurrir a la vía ordinaria laboral, el presente proceso de amparo aunque mal invocado por la accionante, interrumpe el plazo que se considera en el proceso

ordinario laboral para poder interponer la demanda, y conforme a ello terminado el presente proceso, en atención al derecho de la accionante que se deja a salvo con la improcedencia decretada, corresponderá al Juzgador acoger a trámite la demandada de la recurrente, cuando esta haga efectivo su derecho de acceder a la vía que corresponde, y en el cual dilucidada la pretensión se emitirá la decisión que corresponda.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones glosadas: de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 120 y siguientes del Código Procesal Civil y Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **RESUELVE:**

- 1. REVOCAR** la sentencia recaída en la resolución nueve de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, que resuelve declarar infundada la demanda constitucional de Amparo que ha interpuesto A contra la B, con lo demás que contiene; **y, REFORMANDOLA.-**
- 2. DECLARARON IMPROCEDENTE** la demanda de Acción de Amparo interpuesta por A contra la B S.A.
- 3. NOTIFÍQUESE** y devuélvanse los autos al juzgado de origen en su oportunidad.

S.S.

MP

DM

GF

ANEXO N° 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple

		Postura de las partes	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple</p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario</i>)</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>	

ANEXO N° 03

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**
1. 2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**
3. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto

al(os) cuales se resolverá. Si **cumple**

4. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si **cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si **cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si **cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si **cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si **cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a*

su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple*
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si*

cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,*

aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.** **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuer/a el caso. No cumple**

5. **Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO N° 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- ♣ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ♣ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ♣ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- * **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- ♣ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ♣ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- ♣ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- ♣ **Calificación:**
 - De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

⤴ **Recomendaciones:**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ⤴ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- ⤴ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17-20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13-16]	Alta
								9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1- 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se ve en el Cuadro 5.

Fundamento:

- a) La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- ❖ Recoger los datos de los parámetros.
- ❖ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- ❖ Determinar la calidad de las dimensiones.
- ❖ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- b) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- c) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO N° 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre despido nulo y arbitrario (amparo), contenido en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes.

Por ello como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, Diciembre del 2018

Jorge Francisco Aguirre Calero
DNI N° 00322873

	<p>debido proceso, al derecho a la igualdad, al principio de inmediatez y al derecho al trabajo.</p> <p><u>HECHOS EN QUE SUSTENTA LA PRETENSIÓN LA DEMANDANTE A :</u></p> <p>La demandante A , señala que ingreso a trabajar para la B , desempeñándose en distintos puestos laborales, siendo el ultimo el de CONTROLADOR DE OPERACIONES, teniendo la condición de contratada a plazo indeterminado, siendo que el día 25 de octubre del 2012 la persona de LNDLCM, ingreso a su oficina manifestando que un crédito que venia gestionando estaba pre aprobado por parte del asesor de negocios, pero para poder realizar el desembolso, tenia que cancelar los prestamos pendientes, y una vez que se realizara el desembolso, se haría la retención pertinente, dicha situación fue puesta de conocimiento de su superior en cargo a través de un correo electrónico, exponiendo lo acontecido; así mismo si patronal le remite la carta N° 02939-2012-GDH-CMAC-T de fecha 23 de noviembre de 2012, a través de la cual se le hace conocimiento de la imputación de los hechos y la comisión de faltas graves, siendo que las mismas fueron absueltas por su persona, sin embargo se le remitió la carta N° 03047-2012-GDH-CMAC-T, de fecha 28 de diciembre del 2012, vulnerando así mis derechos.</p> <p><u>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PRETENSIÓN:</u></p> <p>Fundamenta su demanda en el artículo 22°, artículo 27° de la Constitución Política del Estado; numeral 10) del artículo 37° del código Procesal Constitucional; y demás que resulten pertinentes.</p> <p><u>PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DE LA PARTE DEMANDADA B</u></p> <p>La demandada, contesta la demanda y solicita que en su oportunidad la demanda sea declarada improcedente por carecer de contenido constitucional, manifestando que la ex trabajadora en el primer punto de su escrito la descripción realizada no corresponde a la realidad de lo acontecido ya que de los documentos presentados por la demandante, se infiere que no existe ninguna vulneración de sus derechos constitucionales, sino que se realizo la aplicación legitima de la facultad sancionadora de su institución, no siendo sujeta a un despido arbitrario por el contrario a sido despedido por causa justa y</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

<p>siguiendo el procedimiento establecido.</p> <p>Aduce también que ha sido vulnerando su derecho al debido proceso especificando los artículos 108° y 109° siendo que la Comisión Administrativa Sancionadora a que se refieren los mencionados artículos, ha sido suspendida desde julio del 2011, como se demuestra del Memorando de Gerencia N° 225-2011-GC; además la accionante pretende minimizar su responsabilidad aseverando que su caso es similar o de idéntica situación a la de su subordinada; cuando la realidad es que la fue la que hizo mal uso de su autoridad, presionando a su subordinada a realizar operaciones que vulneran el procedimiento para el otorgamiento de créditos de la entidad, siendo que con este actuar de la accionante se ha quebrantado la confianza depositada en ella por parte de su institución en su calidad de empleadora.</p> <p><u>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PRETENSIÓN CONTRADICTORIA:</u></p> <p>Ley N° 28237 art. 53° Código Procesal Civil art. 196° y 200°.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-01 del Distrito Judicial de **Tumbes, Tumbes**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

	<p>vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, tal como lo señala el numeral segundo del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; por lo que, la naturaleza del proceso constitucional no es otra que la de servir como mecanismo de protección a los derechos constitucionales, que se materializa en la reposición de las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho cuya protección se ha invocado en la demanda; además, careciendo de etapa probatoria, corresponde al juzgador evaluar la afectación en el caso concreto, el que a su vez debe ser evidente, grave y actual o, tratándose de amenaza, que ésta sea actual, inminente y con probabilidad real de cumplimiento.</p> <p>Según GERARDO ETO CRUZ:</p> <p><i>“La importancia que ha adquirido el proceso de amparo en el mundo puede observarse en la cuantiosa legislación de los diversos países de América Latina, de Europa, África y Asia, en donde existe este instrumento procesal para tutelar la defensa y la protección de los derechos fundamentales de las personas, así como a nivel de los dos principales sistemas regionales de protección de los derechos humanos como son el sistema europeo, a través del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, y el sistema americano a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 o Pacto de San José de Costa Rica; en donde se recoge, aunque con distinta nomenclatura, el instituto del amparo como un medio de tutela de urgencia para proteger los derechos humanos.”</i>²</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO: El Código Procesal Constitucional desarrolla este mecanismo de protección de los derechos fundamentales, sentando principios, pautas y procedimientos que informan los procesos constitucionales, los cuales tienen como característica principal ser expresión de una tutela de urgencia y se encuentran destinados a resolver conflictos que necesariamente son de contenido constitucional, ello de conformidad con lo estipulado por los Artículos 1° y 2° del mismo texto procesal que prescribe que:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					<p>X</p>						<p>18</p>

GERARDO ETO CRUZ. “El Desarrollo del Derecho Procesal Constitucional a partir de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano”. CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES - Primera edición: Lima, diciembre 2008. Págs. 25-26.

<p>“Artículo 1.- Finalidad de los Procesos.- Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. (...)”.</p> <p>Artículo 2°.- Los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización. El proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo.</p> <p>TERCERO: El amparista debe satisfacer dos exigencias con el fin de ver tutelada su pretensión: a) <i>Acreditar mínimamente la titularidad del derecho constitucional cuyo restablecimiento invoca;</i> y, b) <i>Mostrar la existencia del acto cuestionado.</i> Para que se ampare el derecho invocado por el actor, no sólo debe estar reconocido por la Constitución de manera inequívoca, expresa y clara sino, además, se requiere que tal derecho haya sido violado o amenazado de violación por acción u omisión de alguna autoridad, funcionario o persona.</p> <p>B. <u>DEL CASO MATERIA DE AUTOS</u></p> <p>CUARTO: En el caso de autos, se verifica que la demandante A afirma que ha venido laborando para la emplazada en distintos cargos siendo el último de CONTROLADOR DE OPERACIONES, hasta el 28 de diciembre del 2012, fecha en el que se le impuso el despido, señala además que se ha vulnerado su derecho al debido proceso ya que el procedimiento Administrativo disciplinario no se ha llevado de la manera en que está reglamentado, siendo una trabajadora con contrato indeterminado, solicitando se deje sin efecto el despido nulo y arbitrario y se deje sin efecto la carta de pre aviso de despido y la carta donde se hace efectivo su despido.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: El derecho constitucional invocado, cuya vulneración afirma la actora, es el Derecho Constitucional al Trabajo, que tiene como sus bases constitucionales la tutela o protección del trabajo, de dos maneras: (i) a través de la especial valoración que el trabajo recibe como base del bienestar y medio de realización de la persona y (ii) mediante la consideración de la relación de trabajo como una de carácter asimétrico, dentro de la cual es preciso prestar una especial atención a la tutela de la posición de los trabajadores.</p> <p>Es aquí donde encuentra su fundamento, como es evidente, la intervención estatal protectora dirigida a hacer posible una fijación equilibrada de las condiciones de trabajo y el respeto de la dignidad y los derechos fundamentales de quienes prestan sus servicios en condiciones de dependencia; siendo el contenido esencial del derecho constitucional al trabajo: (i) el acceder a un puesto de trabajo y (ii) el derecho a no ser despedido, sino es por causa justa, tal como lo señala la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el EXP. N° 1124-2001-AA/TC - LIMA - SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. y FETRATEL.</p> <p>SEXTO: De la revisión de autos fluye que a fojas cuatro a siete obra la carta N° 02939-2012-GDH-CMAC-T, de fecha 20 de noviembre del 2012, emitida por la demandada, dirigida a la demandante en que se le informa que se encuentra inmersa en un proceso de despido por la comisión de falta grave, además de la declaración jurada de la trabajadora SYDL inserta a folios ocho, donde esta narra los hechos del día en que ocurrió la falta grave; también podemos apreciar la copia de los comprobantes de pago donde se aprecia la fecha y hora en que fue realizada la operación que dio pie a la falta grave, así como las fotos de folios diez, once y doce, en los que se aprecia la fecha y hora de la transacción y se puede conocer a las personas inmersas en la operación en cuestión; a folios catorce obran las copias de los comprobantes de extromisión de pago, con la fecha en que se realizó la operación en cuestión, de folios quince a diecinueve se aprecia que la accionante absuelve los cargos imputados, luego a folios veintidós a veintiséis se aprecia la Carta N° 03047-2012-GDH-CMAC-T, de fecha 21 de diciembre del 2012, con el que se hace efectivo el despido por falta grave; frente a estos hechos la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>accionante alega haber sido despedida de manera arbitraria por la entidad demandada, al no haber tenido en cuenta lo previsto en el Artículo 108° y 109° del Reglamento Interno de Trabajo que establecen las causales del despido así como el procedimiento que debe seguirse en caso de falta grave.</p> <p>SETIMO: Pues bien, surge que el día 25 de octubre del 2012, la persona de LNDLCM solicitó a la Auxiliar de Operaciones SYDL realice la cancelación de dos pagarés, sin abonar para ello el efectivo correspondiente, con el fin de viabilizar un préstamo que le otorgaría la misma entidad crediticia demandada, que hecho el desembolso debía descontarse de este último el monto de los pagarés; ante la negativa de SYDL la persona LNDLCM se dirigió a la Oficina de A -quien fungía de controlador de Operaciones de la Agencia Tumbes-, para luego A dirigirse a la ventanilla de SYDL y requerir que se haga efectiva la operación bajo su responsabilidad, lo que finalmente se produjo, pero que como finalmente no se realizó la operación crediticia tuvo que producirse el extorno de la indebida cancelación. Véase la carta de imputación de cargos.</p> <p>Los hechos narrados fueron admitidos por la accionante, quien con carta de descargo de fojas 15 y 16 sin embargo afirma que no presionó a la persona de SYDL, que sólo le pidió si podía cancelar dichos préstamos pendientes y que después del desembolso del crédito, que se encontraba tramitando, le fueran descontados dichos importes, que sin embargo al no haberse finiquitado el crédito a favor de LNDLCM se procedió al extorno respectivo, que ha obrado sin ánimo de perjudicar a la B y que por el contrario todo ha sido con la mejor intención de apoyar a la colega solicitante del préstamo, y que sólo se realizó un adelanto de las operaciones, señala que ello además es una praxis en todo el sistema financiero, y que era la primera vez que participaba de una operación como la descrita por apoyar a una compañera de trabajo.</p> <p>De lo detallado no podemos sino reafirmar que el quebrantamiento de la buena fe laboral se ha producido, ese valor buena fe que además es un principio rector del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta.</p> <p>En ese sentido sí el descargo de la demandada es que no tuvo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intención dañosa, ello en modo alguno puede enervar el notorio actuar desleal de la demandante.</p> <p>OCTAVO: Que, el Artículo 24° del Decreto Supremo N° 003-97-TR señala que: “<i>Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador: a) La comisión de falta grave (...)</i>”, por su parte el Artículo 25° de la norma anteriormente acotada define la falta grave en los términos siguientes: “<i>Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Son faltas graves: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad (...).</i>”</p> <p>Por otra parte en el Contrato de Trabajo celebrado entre la demandante y la entidad demandada, a fojas 28, se sanciona, en el inciso g) de la Cláusula Décima, que: “El vínculo laboral se extinguirá en virtud de las causales previstas en el Artículo 16° del D.S. N° 003-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, las mismas que comprenden las siguientes causales: (...) <i>El despido en los casos y formas permitidos por la Ley</i>”.</p> <p>De modo tal que no queda otra conclusión más que desestimar la demanda, pues el despido y las cartas impugnadas no incurrir en vicios de nulidad calificado por ley que pueda suponer que esta carezca de validez y eficacia.</p> <p>NOVENO: En buena cuenta se ha observado, para producir el despido, el derecho de defensa de la parte actora, asimismo se ha imputado como causa justa de despido el quebrantamiento de la buena fe laboral, sancionado como causa para dicho fin en el Artículo 25 literal a del TUO del Decreto Legislativo 728, D.Sup. 03-97-TR. Que, además es necesario considerar en nuestra evaluación que la demandada es una entidad crediticia, que se rige por la Ley de Banca y Seguros, Ley N° 26702, que conforme sanciona el Artículo 87 de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Constitución es una persona jurídica que recibe depósitos del público, y esa particularidad es la que determina que dicho tipo de personas jurídicas debe contar con personal confiable, en ellos es exigible aun más esa actuar con arreglo a la buena fe laboral, situación que en el caso de la demandante se agrava pues tenía la calidad de controlador de operaciones.</p> <p>Observándose que el reglamento interno de trabajo, de fojas veintidós y siguientes, ha señalado como falta grave el incumplimiento de las obligaciones de trabajo que suponen el quebrantamiento de la buena fe laboral, Véase el artículo 102 del citado reglamento.</p> <p>Siendo esta falta grave causal de despido como sanciona el Artículo 107 del mismo, norma que tiene como correlato lo sancionado por el Artículo 25 literal a) del Decreto Supremo N° 03-97-TR.</p> <p>Imputaciones que estando admitidas por la demandante justifican el quebrantamiento de la vinculación jurídica, produciéndose un despido justificado en la comisión de una falta grave y causal de despido previamente tipificada como tal; habiéndose observado además el procedimiento preestablecido para la sanción impuesta, observándose el debido proceso con cautela del derecho de defensa que asiste a la actora, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16 del TUO del Decreto Legislativo 728, Decreto Supremo N° 03-97-TR.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Nocumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>							
--	--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

	<p>demandante en ningún momento desconoce su falta de prudencia al haber realizado el sistema informático de la entidad demandada la operación de pago y extorno, si no que “ no se ha tomado en cuenta que lo que en realidad correspondía era imponerle una sanción menos gravosa”, por ejemplo, amonestación, llamada de atención o suspensión de labores sin goce de haber y no la más gravosa que es la del despido, tal como se contempla en el artículo 97° del reglamento Interno del Trabajo; ii) Por otro lado, tenemos también que la sentencia emitida viola el <i>principio de inmediatez</i> taxativamente previsto en el artículo 31° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, ya que en mérito a esta regla de orden procesal, las comunicaciones sobre el despido deben ser remitidas a la brevedad posible al trabajador, tal como se contempla en el Reglamento Interno de Trabajo de la B , en el cual señala en su artículo 109° denominado “Procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias” apartado “para el caso de faltas que ameriten despido”, que producida o detectada la posible falta grave, el Jefe inmediato superior deberá, en el día de producida o conocida la falta, informar dentro del plazo improrrogable de un día; sin embargo, el administrador recién comunica mediante Informe de fecha veintisiete de octubre del dos mil doce, los hechos acontecidos, el mismo que es recepcionado por la jefatura en la Ciudad de Trujillo- Tumbes, quebrantó las mismas normas administrativas en desmedro de la demandante; iii) Que, existe un error in iudicando al no valorarse oportunamente el hecho comprobado con las documentales anexas que si bien es cierto la suscrita se encontraba en investigación administrativa desde el jueves 25 de octubre del 2012, del dial 26 de octubre al 31 de octubre mi persona fue impedida de Tumbes, comunicado mediante correo electrónico dicha situación al administrador; sin embargo, lejos de dar respuesta a mi pedido, éste dispone mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre , se me retiren los accesos al sistema informático de la B . Por lo tanto, con fecha 31 de octubre del 2012 se me informa, sin “Expresión de causa ni mayores explicaciones”, que era rotada en mí mismo cargo de controlador de Operaciones de la Agencia Tumbes a la</p>	<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>goce de haber y no la más gravosa que es la del despido, tal como se contempla en el artículo 97° del reglamento Interno del Trabajo; ii) Por otro lado, tenemos también que la sentencia emitida viola el <i>principio de inmediatez</i> taxativamente previsto en el artículo 31° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, ya que en mérito a esta regla de orden procesal, las comunicaciones sobre el despido deben ser remitidas a la brevedad posible al trabajador, tal como se contempla en el Reglamento Interno de Trabajo de la B , en el cual señala en su artículo 109° denominado “Procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias” apartado “para el caso de faltas que ameriten despido”, que producida o detectada la posible falta grave, el Jefe inmediato superior deberá, en el día de producida o conocida la falta, informar dentro del plazo improrrogable de un día; sin embargo, el administrador recién comunica mediante Informe de fecha veintisiete de octubre del dos mil doce, los hechos acontecidos, el mismo que es recepcionado por la jefatura en la Ciudad de Trujillo- Tumbes, quebrantó las mismas normas administrativas en desmedro de la demandante; iii) Que, existe un error in iudicando al no valorarse oportunamente el hecho comprobado con las documentales anexas que si bien es cierto la suscrita se encontraba en investigación administrativa desde el jueves 25 de octubre del 2012, del dial 26 de octubre al 31 de octubre mi persona fue impedida de Tumbes, comunicado mediante correo electrónico dicha situación al administrador; sin embargo, lejos de dar respuesta a mi pedido, éste dispone mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre , se me retiren los accesos al sistema informático de la B . Por lo tanto, con fecha 31 de octubre del 2012 se me informa, sin “Expresión de causa ni mayores explicaciones”, que era rotada en mí mismo cargo de controlador de Operaciones de la Agencia Tumbes a la</p>	<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					

	<p>Agencia de la B en la ciudad de Aguas verdes, con todas las funciones inherentes a mi cargo, inclusive manejando la bóveda y el dinero de aquella agencia. Entonces, carece de toda lógica, vulnerando el debido proceso administrativo que mi empleador disponga mi rotación a otra Agencia si es que se habían encontrado indicios de Malas prácticas; la suscrita interpretó esta decisión unilateral del empleador como una señal de confianza en la demandante en mérito a su trabajo realizado y a los siete años de servicio a la institución; iv) Que, la Sentencia recurrida vulneró el derecho al debido proceso y a la valoración conjunta de los medios probatorios ofrecidos, restringiéndose la tutela o respeto de las garantías procesales o procedimientos formales, lo que es conocido como debido proceso formal, sino también al debido proceso sustantivo, en virtud del cual toda situación procesal debe observar un criterio de justicia, evitándose la desproporcionalidad o la falta de razonabilidad, tal como lo señala el Tribunal Constitucional en la STC N°875-2000-AA/TC en la cual señaló que: “Una afectación al derecho de debido proceso no sólo se practica cuando se afectan algunas de sus garantías formales, sino incluso cuando la actuación administrativa no observa un mínimo criterio de justicia... un criterio perfectamente objetable a través de los principios de razonabilidad y proporcionalidad”. Pretensión impugnatoria; solicita se revoque la sentencia apelada y reformándola sea declara Fundada en todos sus extremos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

	<p>reposición laboral en el cargo que venía desempeñando como Controlador de Operaciones, dejándose para ello sin efecto la carta de pre aviso de despido N° 02939-2012-GDH-AMAC-T y la Carta de Despido N° 03047-2012-GDH-CMAC-T.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: Base Constitucional y Legal del Derecho Discutido: La Constitución Política del Estado reconoce el derecho constitucional al trabajo en su artículo 22° donde prescribe que: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y medio de realización de la persona”.</p> <p>Asimismo, El Tribunal Constitucional respecto al Derecho al Trabajo ha sostenido que: “<i>Al trabajo puede definírsele como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material para la producción de algo útil. En ese contexto implica la acción del hombre, con todas sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien, generar un servicio, etc. (...) el trabajo se identifica inseparablemente con la persona misma. En toda actividad laboral queda algo de su ejecutor: el hombre. A través del trabajo se presenta siempre la impronta del ser humano; o sea una huella, marca o sello que caracteriza su plasmación...</i>” (Fundamento 18 de la sentencia recaída en el expediente 0008-2005-PI/TC).</p> <p>Del mismo modo, refiriéndose a la trascendencia del trabajo como actividad humana, se señala que: “<i>La verdadera dignidad del trabajador radica en su condición de sujeto y autor y, por consiguiente, verdadero fin de todo proceso productivo. La importancia del trabajo descansa en tres aspectos sustantivos: 1) La esencialidad del acto humano, destinado al mantenimiento y desarrollo de la existencia y co-existencia sociales. 2) Vocación y exigencia de la naturaleza humana. El trabajo es sinónimo y expresión de vida y 3) Carácter social de la función, ya que solo es posible laborar verdaderamente a través de la colaboración directa o indirecta de otro ser humano, o sea trabajador con y para los otros. Fundamento 18 de la sentencia recaída en el expediente 0008-2005-PI/TC</i>”. “<i>El Principio de primacía de la realidad, significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir a lo que sucede en el</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">20</p>

terreno de los hechos” (Fundamento 3 de la sentencia recaída en el expediente 1944-2002-AA/TC).-

CUARTO: ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA:

Régimen Laboral del Demandante y la Naturaleza del Servicio Prestado: En atención a lo antes glosado es pertinente tener en cuenta que el demandante ha desarrollado la labor de Controlador de Operaciones, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada – Decreto Legislativo 728, pero que a pesar de ostentar un contrato a plazo indeterminado, se le ha cesado arbitrariamente, bajo un indebido proceso administrativo, que vulnera su derecho a la igualdad en atención a las personas involucradas al hecho que origino el proceso administrativo, así como se ha vulnerado el principio de inmediatez y su derecho al trabajo al habersele despedido sin causa justa, en atención al Reglamento interno de la demandada.

Controversia de la pretensión: Del análisis de autos, este Colegiado advierte, que el cuestionamiento de la recurrente se enfatiza en el despido que se ha efectuado a raíz de un procedimiento administrativo por una supuesta falta grave cometida contra su empleadora, para lo cual la recurrente precisa como derechos infringidos, *el debido proceso, el trabajo, la igualdad y el principio de inmediatez*, precando respecto al debido proceso, que este se ha infringido por parte de la demandada pues se ha transgredido manifiestamente lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo en su artículo 108, el cual establece las causales de despido; y, respecto al derecho a la igualdad, que solo se le ha despedido a ella y no se ha tenido en cuenta a la señora LNDLCM, a favor de quien se hizo la operación que la han previsto como falta grave. Asimismo, respecto al principio de inmediatez, precisa que conforme a este debió haberse tenido un procedimiento con límites de tiempo para imponer la sanción gravosa. Por ultimo precisa respecto al derecho al trabajo, que este se ha vulnerado en el contexto que pese a ostentar la demandante una plaza a plazo indeterminado se le ha despedido arbitrariamente.

<p>Entendiéndose de lo precisado, que dentro del presente proceso la recurrente pretende acreditar que no ha existido un debido procedimiento administrativo, y que con ello se ha vulnerado su derecho a la igualdad y al trabajo, para lo cual ofrece varios medios probatorios documentales y pretende que el Juzgador ordene a la demandada se abstenga respecto de dar información sobre el despido de la recurrente.</p> <p>QUINTO: En atención a lo antes glosado, la vía idónea para el presente proceso, es la ordinaria laboral debido a la naturaleza de la pretensión de la demandante, pues según se advierte de su escrito de demanda de folios sesenta y cuatro y siguientes, la accionante pretende la actuación de varios medios probatorios tanto de parte como de oficio, a fin de acreditar la vulneración al debido proceso administrativo, lo cual implica la visualización del video que contiene el hecho generador de la causal por la que fue despedida, el cual la demandante pretende se ha solicitado por el Juzgador, a fin de evaluarse conforme corresponde; y, en este sentido con toda la actividad probatoria que debe desplegarse en una controversia como la pretense, resulta contrario al presente proceso efectuarla, ya que el amparo carece de etapa probatoria, con la cual puede dilucidarse el argumento de la demandante a fin de garantizar el respeto a los derechos invocados.</p> <p>En este sentido, si bien el juzgador no ha acogido la pretensión de la demandante, este colegiado no comparte su criterio, dado que si bien no resulta ser el presente proceso la vía idónea para dilucidar la pretensión de la demandante, no obstante ello el juzgador no podía matar el derecho de la accionante ha hacerlo valer en la vía que corresponda, conforme a decidido al declarar infundada la demanda; si no que por el contrario correspondía declarar la improcedencia de la demanda, en atención a lo dispuesto en el artículo 5° del Código procesal Constitucional, que precisa como una causal de improcedencia la prevista en el inciso 2), que a la letra dice: <i>“Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del proceso de hábeas corpus”</i>.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXTO: En este orden de ideas, al no poder ser acogida la pretensión de la demandante en la vía constitucional elegida, corresponde que se declare la revocatoria de la sentencia que declaro infundada la sentencia y modificándola se declare improcedente, al existir una vía igualmente satisfactoria para dilucidar la pretensión de la accionante.</p> <p>Precisándose también, que conforme corresponde, al inclinar a la accionante a recurrir a la vía ordinaria laboral, el presente proceso de amparo aunque mal invocado por la accionante, interrumpe el plazo que se considera en el proceso ordinario laboral para poder interponer la demanda, y conforme a ello terminado el presente proceso, en atención al derecho de la accionante que se deja a salvo con la improcedencia decretada, corresponderá al Juzgador acoger a trámite la demandada de la recurrente, cuando esta haga efectivo su derecho de acceder a la vía que corresponde, y en el cual dilucidada la pretensión se emitirá la decisión que corresponda.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre despido nulo y arbitrario (amparo); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-01 , Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					37	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		18	[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
		Motivación del derecho					X		[17 - 20]	Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja							
									[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre despido nulo y arbitrario (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
							X	[9- 12]	Mediana							
	09					X	[5 -8]	Baja								
						X	[1 - 4]	Muy baja								
				X	09	[9 - 10]	Muy alta									
				X		[7 - 8]	Alta									

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.